

UNIDAD V

LA MORALIDAD



LA PROTECCIÓN INTERESADA

Cuando yo fui a Las Toscas a pasar las vacaciones, se iba todavía en mensajería de caballos. Al llegar al río Amores, que venía bajo, se paró la diligencia a buscar el paso y me dijeron los que guiaban.

-¿No ves lo yacarecitos?

-¿Dónde?- dije yo.

A la luz dudosa del alba –habíamos salido a las dos de la madrugada-, mis ojos muertos de sueño no distinguían más que la mancha del arenal, la mancha plata del río, y las manchitas negras de los troncos y hojas secas. Entonces bajó de un salto el gringo Mascazzini, a quien mi madre me había confiado, y se dirigió a un montón de troncos y pedruscos, los cuales cobraron súbitamente vida y movimiento y desaparecieron como flechas oscuras en dirección al río, perseguidos por el rengo que no pudo atrapar ninguno. Entonces dijo:

-¡Allá abajo hay otro nidal, y, rejuna, hasta me parece que güevos!

Y se alejó por la orilla, a casa de las rápidas alimañas reptoras, con gran impaciencia de Sandalio, el mayoral que exclamaba pateando:

-¡Vamos con retraso!

Entonces Mascazzini atrapó allá a lo lejos un cocodrilito, porque oímos el gemido agudo y metálico, un poco parecido al de las criaturas, que lanza el pichón de caimán. Un minuto después vimos a Mascazzini arrancar a correr como una locomotora, malhaya su pata zamba, vociferando zafadurías en italiano, e inmediatamente aparecer detrás de él, en la orilla, el bulto enorme, que a mí me pareció monstruoso, de la yacareza madre que se le venía furibunda.

-¡Soltá el pichón, Mascazzini! ¡Soltá el pichón, Mascazzini!- le gritábamos todos.

Pero el gringo estaba tan asustado que no se le ocurría otra solución que la de disparar como un buscapié, trazando parábolas vertiginosas con su pierna chueca que parecía una guadaña a vapor. Sandalio había levantado maquinalmente su enorme Colt calibre 44; pero tenía miedo de tirar, por Mascazzini, que venía haciendo círculos y gambetas de ñandú, a causa de que el yacaré, cuando corre, no puede torcer bruscamente, sino que viene derecho viejo, como toro. A no haber sido por eso, se me hace que Mascazzini estaría a estas horas, si no se hubiese muerto ya, lo menos rengo de las dos patas. Lo que es el amor materno; porque el yacaré no suele atacar al hombre, y mucho menos fuera del agua; pero había un hijo de por medio...

Cuando llegó Mascazzini al borde del arenal, suerte que entendió los gritos, se acordó de la maña de Hipómenes y largó el pichón. La formidable Atalanta chaqueña se paró en seco. Y entonces vimos lo más curioso de todo este caso. Nosotros creímos que lo tomaba cuidadosamente entre sus dientes para llevarlo amorosa hasta el río. Pero lo que hizo fue zampárselo. Se lo engulló de un bocado, sin rubor de nosotros que la mirábamos, Medea de cuatro

Leonardo Castellani,
Camperas. Vortice, Buenos Aires 11 ed., pp. 77-79.

patas y cuerpo leñoso; y después, muy oronda y satisfecha se fue a la playa y hendió las aguas tersas, enrubiadas de sol naciente, con la elegante limpieza de una lanchita que zarpa...

-¡Velay la vieja ladina! –dijo el negro Zenón, un pasajero-. Ahora sí que no te lo roban más.

-¡Yacaré negro, animal malo, “corpo di bestia”! –bufó Mascazzini trepando sudoroso el pescante.

-¡Era envidia y parecía caridad! –dijo Sandalio_. Así es no más muchas veces. Vos, don Escribano, que vas a salvar mi campito de los manejos del comesario, ¿lo hacés por amor a mí o por amor de mi campito? Y una vez que me hayás librado del comesario, ¿de vos quién me va librar?...

Entonces se acordó que tenía el revólver Colt en la mano; y lo enfundó sonriendo...

¡Pobre Sandalio, que desfigurado está! Anteayer lo vi en la cárcel de Santa Fe.

PRESENTACIÓN

Un viejo refrán afirma que *no todo lo que reluce es oro* y no siempre es fácil de percibir desde afuera la bondad o maldad del acto en sí mismo. Con esta fábula del ingenioso Padre Castellani (1899-1981) introducimos esta unidad en la que abordaremos la formalidad propia de la Ética: la *moralidad*. Conocer la bondad o maldad del objeto de un acto para dirigirlo no es precisamente siempre algo sencillo. En efecto, para considerar la moralidad de nuestras acciones debemos tener en cuenta las “normas” morales que determinan la adecuación de las mismas a nuestra naturaleza y a nuestro fin último. Pero además se han de tener presentes las “fuentes” que las rodean ya que son éstas las que permiten valorar su rectitud en lo concreto. Finalmente la bondad o maldad de nuestros actos humanos dejan su huella: “consecuencias” para bien o para mal, efectos que necesariamente se siguen de nuestros pasos: mérito, culpa, dolor, remordimiento, paz...

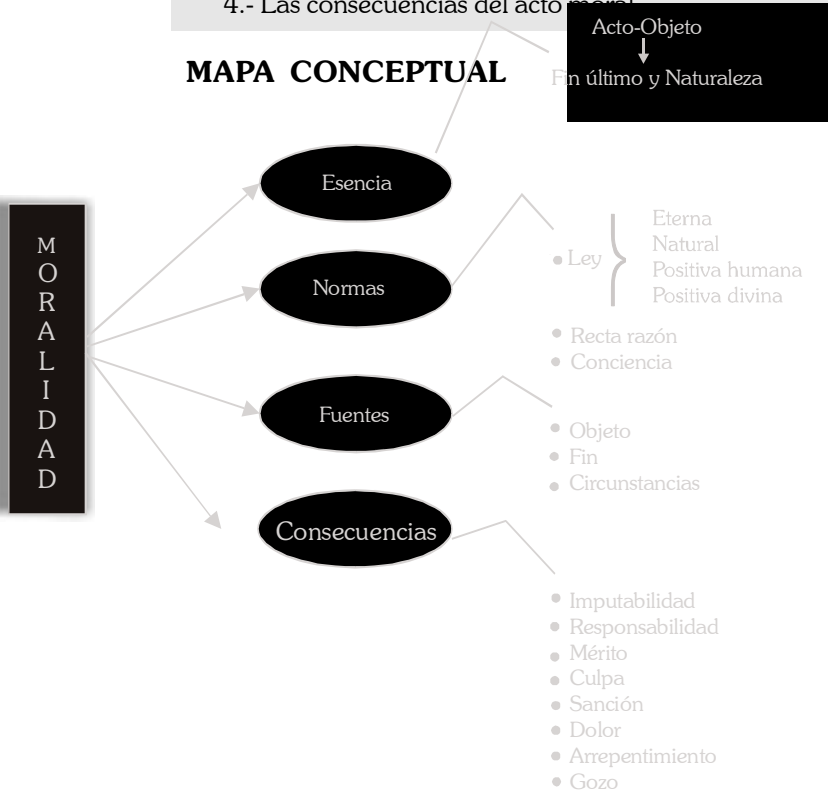
OBJETIVOS

- a) Comprender la relación de fundamento entre la moralidad de un objeto, y por lo tanto de un acto, y la naturaleza y el fin último del hombre.
- b) Destacar el carácter racional de la ley.
- c) Distinguir lo propio de cada uno de los tipos de leyes.
- d) Valorar el alcance de la recta razón como norma objetiva de moralidad.
- e) Ponderar los alcances y límites de la conciencia moral.
- f) Reconocer en un acto moral las fuentes del mismo.
- g) Deducir las consecuencias morales de un acto humano realizado de acuerdo o en contra de las normas morales.

TEMARIO

- 1.- La esencia de la moralidad.
- 2.- Las normas morales.
 - a) La ley: definición y tipos.
 - b) La recta razón.
 - c) La conciencia.
- 3.- Las fuentes de la moralidad.
- 4.- Las consecuencias del acto moral.

MAPA CONCEPTUAL



TEXTO-APUNTE - LA MORALIDAD

“Todo el tema de la moralidad se resuelve en estas dos verdades: de la ordenación necesaria de la naturaleza humana a su beatitud y de la condición básica o el hecho de la libertad”.¹⁴⁸

Existe un deber que obliga a actuar de acuerdo a la realidad objetiva

Si, como hemos sostenido, existen la verdad y el bien escritos en la naturaleza misma de las cosas (por lo tanto objetivamente, independientes del sujeto que los considera), debemos entonces afirmar que existe también un deber, de carácter no relativo en su forma, que obliga al hombre, con su razón y su voluntad libre, a actuar de acuerdo a la realidad objetiva.

El relativismo ético niega la universalidad de los preceptos morales

Sin embargo, la existencia de tal deber moral “conforme a la realidad” ha sido una y otra vez negado, o puesto en duda, por el denominado *relativismo ético*, tan popularizado en nuestra época. Esta postura, diferente aunque basada en el relativismo gnoseológico (que niega el valor objetivo de la verdad), sostiene que los preceptos morales sólo designan hechos o costumbres pertenecientes a una cultura, o incluso a una raza, determinada y no tienen por qué valer para otra. Subrayando más las diferencias que las coincidencias observadas, niega la universalidad de cualquier precepto moral.

Este relativismo suele ser presentado como una visión pluralista, abierta, democrática y respetuosa de los derechos a las diferencias. Pero esta primera impresión no resiste examen: de hecho en la práctica se impone siempre un criterio, una normativa en base a la cual se actúa y se juzga, entonces, quien o quienes detentan ese criterio terminan siendo autoritarios con aquellos que no piensan del mismo modo. O, menos practicable aún, se defiende un individualismo en el que nadie tiene por qué asimilar las reglas dominantes, acabando en un anarquismo inhabitable y destructor de cualquier convivencia humana¹⁴⁹.

Para el realismo ético hay ciertas reglas morales válidas universalmente

El *realismo ético* que aquí presentamos sostiene, por el contrario, que hay ciertas reglas morales de validez universal por estar fundadas justamente en la naturaleza misma del hombre.

Y, además, sólo con el cumplimiento de estas normas morales, puede el hombre acceder a la realización de su fin último, la felicidad. “Nadie puede llegar a la bienaventuranza si no tiene una voluntad recta”¹⁵⁰.

1- ESENCIA DE LA MORALIDAD

Los actos, al igual que las potencias y los hábitos, se diferencian por sus objetos. Así el acto moral recibe su especie del *objeto moral*. El objeto del acto humano es lo aprehendido por la inteligencia cuya razón de ser no está sólo en el fin sino también en los medios ordenados al mismo.

Un objeto es moral según su adecuación al fin último y a la naturaleza del hombre

Un objeto es *moral* según su conformidad con el principio de moralidad y la moralidad, u orden de los actos humanos, se conforma por la relación de la voluntad con su fin.

¹⁴⁸ Barbado Viejo, Fr. y la comisión por él presidida: Introducción a la q.5 de la I-II de la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino. Ed. cit., p. 231.

¹⁴⁹ Para un análisis detallado del relativismo ético, ver Spaemann, R., *Ética: cuestiones fundamentales*. Eunsa, Navarra 1998, 5ta. ed., pp. 22-31.

¹⁵⁰ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.4, a.4. Ed. cit., p. 204.

En efecto, para que un objeto sea moral debe tener una **doble adecuación**: con el fin último del hombre y con la naturaleza del mismo.

- La primera adecuación constituye el fundamento primero del orden moral. El **fin último** verdadero del hombre, la beatitud, es un objeto esencialmente bueno y todos los otros fines son bienes por participación en cuanto la voluntad los ordena a él y esta ordenación depende de la razón. Por ello el dictamen de la recta razón, como veremos, es norma y medida de los actos humanos.
- En segundo término, como fundamento segundo, más próximo pero incompleto, está la adecuación del objeto con la **naturaleza humana**. La norma de la razón humana se toma de las cosas naturales conocidas por el hombre. Efectivamente, la inteligencia humana puede conocer este orden dispuesto: sus inclinaciones naturales vegetativas, sensitivas y racionales, sus tendencias a Dios, a lo social, etc. Pero el orden objetivo de la naturaleza no señala con claridad lo bueno o malo en todas las circunstancias particulares y situaciones objetivas. Por eso el primer fundamento es más completo.

2.- LAS NORMAS MORALES

Para determinar la estructura del orden moral, para determinar cuándo un objeto y su acto convienen o no con la naturaleza humana y su fin último, son necesarias las *reglas, medidas o normas morales*¹⁵¹. Estas normas, o guías-piloto, pertenecen al orden de la causalidad formal: son reglas que dan **forma** al acto; son principios que especifican al acto. Algunas de ellas son objetivas y otras subjetivas. Aquí consideraremos dentro del primer grupo la ley y la recta razón y, en el segundo, la conciencia.

A.- LA LEY

Etimológicamente considerado, el término ley parece provenir, como sostiene San Isidoro de Sevilla, del verbo leer (*lex a legendo vocata est, la ley se llama así porque deriva de leer*), porque es algo escrito que se lee. Santo Tomás de Aquino sostiene, equivocadamente según los filólogos actuales, que viene del verbo *ligare*, ligar, unir. Pero aunque esta última etimología no sea correcta sin embargo sí lo es el sentido.

Si se atiende a la semántica, la ley es una *regla o medida*. Sin embargo, hay una analogía en el término: se lo usa para describir los comportamientos de los seres irracionales y también para hacer referencia a la norma de los seres humanos que guían su comportamiento. El primer sentido es impropio mientras que el segundo, el que se aplica a los seres libres, es el significado más propio¹⁵². C.S. Lewis sostiene:

“La ley moral o ley de la naturaleza humana no es sencillamente un hecho en cuanto a la conducta humana en la misma manera en que la ley de la gravitación es, o tal vez es, simplemente un hecho en cuanto a cómo se comportan los objetos pesados. Por otra parte, no es una mera fantasía, porque no podemos dejar de pensar en ella, y la mayor parte de las cosas que decimos o pensamos en cuanto a los hombres se reduciría a mera palabrería si lo lográramos. Y no es sencillamente una declaración en cuanto a cómo nos gustaría

¹⁵¹ Lewis considera que “las reglas morales son instrucciones que se dan para operar la maquinaria humana. Toda regla moral fue establecida para prevenir un rompimiento, una tirantez, una fricción, en el funcionamiento de tal maquinaria”. *Cristianismo... y nada más!*, op, cit, p. 77.

¹⁵² Cfr. Millán Puelles, A., *Léxico Filosófico*, Rialp 1980, “Ley”, p. 381

Las normas morales dan forma al acto

La ley es una regla o medida

que los hombres procedieran para nuestra conveniencia; porque la conducta que llamamos mala o injusta no es exactamente la que hallamos inconveniente, y puede ser lo opuesto. En consecuencia, esta regla de lo correcto y lo incorrecto, ley de la naturaleza humana o como quiera llamársela, debe ser de una forma u otra algo real; algo que realmente está ahí, no algo que hemos fabricado nosotros mismos”.¹⁵³

Seguendo a Santo Tomás de Aquino, se la define¹⁵⁴ como:

**ordenación de la razón en vistas al bien común promulgada por
aquél que tiene a su cargo la comunidad**

• **Ordenación de la razón:** la ley es un acto prescriptivo de la razón ya que a ésta le compete adaptar los medios necesarios para conducir a la realización de un fin. Considera un orden a realizar, pero, al mismo tiempo, ordena realizarlo. Y ambas tareas pertenecen a la razón. La ley es un dictamen, un imperio que entraña una obligación. Por eso es un acto de la inteligencia *práctica* pero penetrado por el dinamismo de la voluntad en la intención y en la elección.

• **En vistas al bien común:** porque todo acto, aún estrictamente privado, es el acto de una persona que pertenece a diferentes comunidades (familia, sociedad civil, comunidad de los bienaventurados...) y sólo realiza su vocación en su seno. La ley apunta al fin último o felicidad común por eso el bien común no se puede entender ni como la simple suma de los bienes particulares ni como la absorción de los mismos en provecho de aquél.

• **Promulgada:** para que la ley sea regla y medida y obligue en conciencia, debe ser dada a conocer, debe ser instituida.

• **Por el que tiene a su cargo la comunidad:** el ordenar a un fin compete a quien afecta propiamente ese fin. Por eso la persona privada no es la causa de la ley sino la persona pública. Y, por ende, al pueblo (o a quien soporte el cargo de la comunidad) le pertenece el derecho de gobernar de un modo inherente y permanente. Y este derecho, de hecho, es conferido a un representante. El que tiene a su cargo la comunidad es la **autoridad**. Esta se define como el derecho de dirigir y mandar, de ser escuchado y obedecido por otro. Se distingue del *poder* que es la fuerza de que se dispone para obligar a otro escuchar¹⁵⁵. Los límites de la autoridad dependen de la naturaleza del bien común. Pero la existencia misma y la relación de autoridad es de *derecho natural* dada la unión activa de los hombres que por naturaleza son sociales y buscan el bien común. La autoridad en sentido último es Dios, autor de la ley moral, por ser el creador y gobernador de todas las cosas conduciéndolas hacia Él. Así se entiende que, en vistas al bien común último, la autoridad es Dios.

**La ley debe ser
posible, justa,
útil y estable**

¿Cuáles son las **propiedades** de la ley?

La ley debe ser **posible, justa, útil y estable**. Esto significa que como ordenación racional es absurdo pensar que exija cosas imposibles o injustas, lo cual sería contradictorio¹⁵⁶. Su utilidad se comprende como dirigida al bien común, sin el cual

¹⁵³ Lewis, C.S., *Cristianismo... y nada más!*, op. cit., pp. 33-34.

¹⁵⁴ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q. 90, a.4. BAC, Madrid 1956, p. 42: “La ley no es más que una prescripción de la razón, en orden al bien común, promulgada por aquel que tiene el cuidado de la comunidad”.

¹⁵⁵ Puede haber autoridad sin poder pero resulta inoperante. Pero también puede darse un poder sin autoridad y entonces es ilegítimo.

¹⁵⁶ No obstante, de hecho existen leyes injustas externas aunque, como veremos al tratar de las leyes positivas humanas, no obligan moralmente, o incluso han de ser rechazadas.

perdería su razón de ser. Y su estabilidad permite la permanencia de su poder obligatorio.

La ley pretende como efecto inducir a la virtud, y así hacer buenos a los hombres. Y para este fin *manda* realizar actos virtuosos; *prohíbe* los actos malos y *permite* los actos indiferentes.

Existen, para Santo Tomás de Aquino, cuatro tipos de leyes: la ley eterna, la natural, la positiva humana y la (positiva) divina.

A.1.- LA LEY ETERNA

La ley eterna¹⁵⁷ es la norma primera, suprema y trascendente de moralidad, universal e inmutable. Considerando a Dios, analógicamente, como el Gran Artífice que no sólo crea sino que también encamina su obra hacia su perfección, se puede definir esta ley como:

La razón de la gobernación del universo pre-existente en la mente de Dios

La ley eterna es la norma primera, suprema y trascendente

Es el plan por el que Dios ordena y dirige todo. Es la idea ejemplar divina del orden del universo. Es el modelo de todo ordenamiento racional de las cosas.

*“La ley no es más que el dictamen de la razón práctica en el soberano que gobierna una sociedad perfecta. Pero es manifiesto –supuesto que el mundo está regido por la divina Providencia, como ya quedó demostrado en la primera parte- que todo el conjunto del universo está sometido al gobierno de la razón divina. Por consiguiente, esa razón del gobierno de todas las cosas, existente en Dios como en supremo monarca del universo, tiene carácter de ley. Y como la razón divina no concibe nada en el tiempo, sino que su concepción es eterna, por fuerza la ley de que tratamos deba llamarse eterna”.*¹⁵⁸

En efecto Dios, al crear, concibe cada una de las esencias y el orden entre ellas. La libertad humana no puede escapar a ello. La razón de Dios es la medida de toda verdad¹⁵⁹ (y la razón del hombre se adecua a esta verdad). Dicho de otro modo, la intención de la naturaleza es la intención del Autor de la misma. De esta manera, Dios ordena las acciones humanas a su fin por medio de su ley eterna y esta ordenación tiene, así, un carácter universal.

Dios ordena las acciones humanas a su fin por medio de su ley eterna

*“Por lo tanto, así como la razón de la Divina Sabiduría -en cuanto todas las cosas han sido creadas por ella- tiene carácter de arte, de ejemplar, de idea, así esa misma razón de la Sabiduría Divina, en cuanto mueve todas las cosas hacia su debido fin, tiene carácter de ley. Y según esto, la ley eterna no es otra cosa que la razón de la Divina Sabiduría en cuanto dirige todos los actos y movimientos”.*¹⁶⁰

¹⁵⁷ El concepto de ley eterna aparece desde el principio mismo de la Filosofía en Occidente. En efecto, aunque de manera panteísta, Heráclito de Efeso y luego los estoicos sostuvieron la existencia de una ley racional (logos) divina tras el devenir de todos los acontecimientos. Y, por supuesto, está muy presente en la tradición religiosa del pueblo de Israel. Pero fue el cristianismo, destacándose explícitamente y en primer lugar en esta tarea San Agustín, el encargado de presentar de manera más definitiva la esencia de esta ley. Santo Tomás, retomando a través de San Agustín toda la tradición clásica, elabora finalmente un especial tratado acerca de esta ley primerísima.

¹⁵⁸ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.91, a.1. Ed. cit., p. 52.

¹⁵⁹ Cfr. *Fundamentos metafísicos del orden moral*.

¹⁶⁰ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.93, a.1. Ed. cit., p. 90.

Ley eterna y **providencia** son conceptos análogos pero mientras que el primero subraya la expresión genérica de orden y movimiento al fin, el segundo mira más directamente al orden participado de cada cosa creada. La ley eterna es anterior a la providencia; es como el principio universal del que la segunda es su aplicación particular. Y, finalmente, la gobernación divina es la ejecución concreta de los planes divinos de la Providencia¹⁶¹.

La ley eterna es la recta razón de Dios

La ley eterna es, entonces, la recta razón de Dios, se identifica con la razón divina, es Dios mismo. Por ello para nosotros es incognoscible en sí misma. La conocemos por su manifestación directa en la ley positiva divina revelada o indirectamente por el orden natural conocido por la razón.

La ley eterna es fuente única de toda ley verdadera

Esta ley es la fuente única de toda otra ley verdadera: en primer lugar porque toda ley por ser una prescripción ejerce su causalidad en cuanto es movida por una causa primera. En segundo lugar, los gobernantes inferiores reciben la autoridad, para promulgar leyes, de la autoridad del supremo gobernante y su dictamen, de este modo la ley eterna es la causa ejemplar de todas las restantes. Y, en tercer lugar, porque todas las leyes se especifican por el bien común y así están esencialmente ordenadas al bien último, como fin supremo, que es la razón de la ley eterna.

El ser humano está sometido de dos maneras a esta ley eterna: por medio de un cierto conocimiento que de ella tiene y además por la misma inclinación de su naturaleza a lo que ordena la ley. Pero en aquellos que han desarrollado hábitos viciosos, tanto el conocimiento como la inclinación natural se encuentran desvirtuados y se hallan, así, sometidos de un modo imperfecto a la ley eterna, aunque los efectos por no cumplir con sus ordenanzas seguramente lo padecen.

A.2.- LA LEY NATURAL

La ley natural es una derivación de la ley eterna

La ley natural¹⁶² es una derivación de la ley eterna; es:

la participación en el hombre de la ley eterna

Así como ésta es ley moral como residiendo en el que regula, así la ley natural lo es como residiendo en los sujetos sometidos a esa regulación, pero con sometimiento racional. El hombre no tiene simplemente una participación *material*, en el sentido de estarle sometida sin conocerla, sino *formal*: la ley es finalidad consciente de sí misma. Es la expresión por la razón de los fines esenciales del ser racional y, de esta forma, hace que el hombre se convierta en su propia providencia. Por ello, en un primer momento, le corresponde al hombre reconocer y acoger el dinamismo jerarquizado de sus tendencias fundamentales como persona y en un segundo momento crear y legislar, lo cual pertenece al ámbito de la ley humana.

“La creatura racional, entre todas las demás, está sometida a la Divina Providencia de una manera especial, ya que se hace partícipe de esa providencia, siendo providente para sí y para y para los demás. Participa, pues, de la razón eterna; ésta la inclina naturalmente a la acción debida y al fin. Y semejante

¹⁶¹ Debemos tener en cuenta, sin embargo, que estas distinciones no implican, de ninguna manera, composición en Dios que es absolutamente simple.

¹⁶² Aristóteles, considerado por algunos como el *Padre del derecho natural*, constituye una de las fuentes primordiales en el tratamiento de esta ley. Asimismo los estoicos, Cicerón, Séneca y, más tarde, San Alberto Magno, cada uno en su contexto, realizó importantes aportes para su desarrollo. Pero, una vez más, Santo Tomás de Aquino es quien logra una síntesis superior, recogiendo esta variada y vasta tradición cultural, y una elaboración propia muy profunda sobre el tema.

*participación de la ley eterna en la criatura racional se llama ley natural. Por eso, el Salmista, después de haber cantado: ‘Sacrificad un sacrificio de justicia’, añadió, para los que preguntan cuáles son las obras de justicia: ‘Muchos dicen: ¿quién nos mostrará el bien?’; y respondiendo a esta pregunta, dice: ‘La luz de tu rostro, Señor, ha quedado impresa en nuestras mentes’, como si la luz de la razón natural, por la cual discernimos lo bueno y lo malo - tal es el fin de la ley natural - no fuese otra cosa que la impresión de la luz divina en nosotros. Es, pues, evidente que la ley natural no es más que la participación de la ley eterna en la criatura racional”.*¹⁶³

La ley natural se expresa como una ordenación de la naturaleza hacia los fines necesarios para la perfección integral de la persona, o sea, para obtener su fin último. Al seguir sus auténticas inclinaciones, el hombre le obedece. “La ley natural no es así una norma reguladora extrínseca al hombre y ajena a sus intereses. Surge de su mismo ser, porque es inmanente en la propia naturaleza humana y es conocida por la razón (...) Aquello a que obliga la ley es a la vez lo deseado por el ser humano desde lo más profundo, aquello que es su bien y que le hace feliz”¹⁶⁴. De este modo se entiende que la obligación moral que establece la ley natural está de acuerdo con el ser humano. Y por ello se puede decir que esta Ética “naturalista” es autónoma pero no en el sentido que pretende Kant: es autónoma porque la norma que regula los actos humanos está impresa en el mismo hombre pero esta autonomía no significa que pueda prescindirse de Dios puesto que, como la hemos definido, la ley natural no es sino la participación de la ley eterna de Dios¹⁶⁵.

Esta ley moral es *ley natural* y *ley de la razón*¹⁶⁶ al mismo tiempo: no es una ley puramente biológica ni un puro esquema a priori de la razón. Tiene preceptos que, aunque no existen preformados en la razón humana, son conocidos, al igual que los principios especulativos, de un modo habitual en toda actividad que los condiciona necesaria o actualmente. Estos preceptos constituyen los **primeros principios del conocimiento práctico** y su hábito se denomina la **sindéresis**.

La sindéresis es un hábito natural del entendimiento práctico por el cual éste puede hacer un juicio infalible sobre el bien como fin del obrar humano. El objeto de sus preceptos es aquello que naturalmente es captado por la razón como bien humano. Se formula imperativamente, no en modo indicativo. Dice: **hay que amar el bien o hacia lo que el ente real naturalmente tiende hacia eso “debe” dirigirse**.

• Y este es justamente su primerísimo principio: **hay que amar el bien y evitar el mal**. Así expresa la tendencia fundamental de la naturaleza y la voluntad humana a ordenar su obrar a su último fin. Es el primer principio porque procede de los primeros conceptos del orden práctico o moral: los conceptos de bien y mal, el bien es aquello a lo que tiende la voluntad y el mal su opuesto¹⁶⁷.

¹⁶³ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.91, a.2. Ed. cit., pp. 54-55. Los comentaristas dominicos de la edición bilingüe de la Suma, bajo la dirección de Fr. Barbado Viejo, O.P., formulan, recogiendo los diversos aspectos señalados por Santo Tomás, esta descripción: “La ley natural son las proposiciones imperativas o preceptos universales de la razón práctica, participadas de la ley eterna, acerca de las cosas o actos intrínsecamente buenos o malos, en orden al bien común de la bienaventuranza natural, promulgadas o impresas naturalmente en la razón humana por Dios como legislador y supremo gobernante de la comunidad natural de los hombres”. BAC, pp. 112-113.

¹⁶⁴ Forment, E., *La persona humana*, op. cit., p. 792.

¹⁶⁵ Cfr. Idem, pp. 792-795.

¹⁶⁶ Cfr. *Veritatis Splendor*. Claretiana, Buenos Aires, 1993, c. 2, nn. 39-44, pp. 62-70.

¹⁶⁷ Cfr. Jolivet, R., *Tratado de Filosofía Moral*, op. cit., pp. 83-84: “El principio que hay que hacer el bien y evitar el mal dedúcese inmediatamente de estos dos conceptos, así como el principio de contradicción nace inmediatamente de las nociones de ser y de nada, que son las primeras nociones de la razón”.

**La ley moral es
ley natural y
ley de la razón**

**Hacia lo que el
ente real
naturalmente
tiende hacia
eso «debe»
dirigirse**

**Los preceptos
de la
síndéresis
manifiestan las
finalidades
esenciales de
la naturaleza
humana**

“Y puesto que el bien tiene naturaleza de fin, y el mal naturaleza de lo contrario, todas las cosas hacia las que el hombre siente inclinación natural son aprehendidas naturalmente por la inteligencia como buenas y, por consiguiente, como necesariamente practicables; y sus contrarias como malas y evitables. Por tanto, el orden de los preceptos de la ley natural es paralelo al orden de las inclinaciones naturales. En efecto, el hombre, en primer lugar, siente una inclinación hacia un bien, que es el bien de su naturaleza; esa inclinación es común a todos los seres, pues todos los seres apetecen su conservación conforme a su propia naturaleza. Por razón de esta tendencia, pertenecen a la ley natural todos los preceptos que contribuyen a conservar la vida del hombre y a evitar sus obstáculos. -En segundo lugar, hay en el hombre una inclinación hacia bienes más particulares, conformes a la naturaleza que él tiene en común con los demás animales; y en virtud de esta inclinación decimos que pertenecen a la ley natural aquellas cosas que “la naturaleza ha enseñado a todos los animales”, tales como la comunicación sexual, la educación de la prole, etc. Finalmente, hay en el hombre una inclinación al bien correspondiente a su naturaleza racional, inclinación que es específicamente suya; y así el hombre tiene tendencia natural a conocer las verdades divinas y a vivir en sociedad. Desde este punto de vista, pertenece a la ley natural todo lo que se refiere a esa inclinación, v.gr., desterrar la ignorancia, evitar las ofensas a aquellos entre los cuales tiene uno que vivir, y otros semejantes, concernientes a dicha inclinación”.¹⁶⁸

Cada uno de sus preceptos manifiesta las finalidades esenciales de la naturaleza humana; corresponden al orden jerárquico de las tres dimensiones fundamentales de sus inclinaciones.

- a) Así el primer mandato es *conservarse en el ser*, esto es, respetar la vida, conservar la integridad corporal, la salud; comúnmente se lo denomina “instinto de conservación”.
- b) El segundo considera la vida sensitiva: *perpetuar la especie* por medio de la tendencia sexual pero comprende en el hombre no sólo la procreación sino también la educación de los hijos.
- c) Por último están aquellos concernientes a la naturaleza propiamente racional: *vivir en sociedad*¹⁶⁹, ya que sólo con la ayuda de los otros es posible el perfeccionamiento; *buscar la verdad* no sólo en el orden de las ciencias particulares sino en el de la suprema sabiduría¹⁷⁰; conocer y *amar a Dios*, esto es, reconocer la tendencia natural a ser feliz.

Todos estos principios, como hemos señalado, son conocidos por todos los hombres, en el uso de su razón, de manera completamente natural, inmediatamente, sin necesidad de demostraciones de tipo científicas. Son abstraídos, como principios universales que son, a partir de la propia experiencia interna, no de manera sistemática.

¹⁶⁸ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.94, a.2. Ed. cit., pp. 129-130.

¹⁶⁹ “Por lo tanto, está claro que la ciudad es una de las cosas naturales y que el hombre, es, por naturaleza un animal cívico”. Aristóteles, *Política*, I 2, 1253a 2-3. Alianza, Buenos Aires 1995. Cfr. *Ética Nicomáquea*, op. cit., I 7, 1097b 10: “(...) puesto que el hombre es por naturaleza un ser social”.

¹⁷⁰ “Todos los hombres por naturaleza desean conocer”. Aristóteles, *Metafísica*, A 980a.

• Pero la ley natural también abarca **preceptos secundarios** de la razón práctica que son conclusiones próximas o inmediatas deducidas, de manera casi inmediata, de esos principios primeros. Estos preceptos expresan los fines secundarios y los medios necesarios para la obtención de los fines primordiales. Constituyen, sostiene Santo Tomás de Aquino, lo que la tradición denomina *derecho de gentes*, en lo que coinciden todos los pueblos.

• Y, finalmente, también pertenecen al ámbito de la ley natural las **conclusiones remotas** o lejanas que ya son patrimonio de quienes tienen la ciencia moral o jurídica o un alto grado de prudencia. Señalan los medios necesarios pero mediatos y derivados para la obtención de los fines naturales.

Ejemplo de los tres niveles o grados de los preceptos de la ley natural: el primer principio dice que el mal no se debe hacer; de allí se deriva inmediatamente, segundo grado, que no se debe robar a nadie y por lo tanto, tercer grado, si se tiene un préstamo debe ser devuelto.

Para concluir debemos marcar algunas **características** de la ley natural:

• Ante todo hay que señalar la **unidad** de esta ley, unidad dada por la común derivación a partir del primero de sus preceptos (amar al bien) y por la ordenación de sus mandatos a un mismo fin último (la bienaventuranza).

• En segundo lugar, su **universalidad**, entendida ésta en dos sentidos¹⁷¹:

a) en cuanto a su *valor y rectitud* que se extiende a todos los hombres en todas las circunstancias si consideramos sus principios primeros, aunque si se trata de los preceptos secundarios, dicha universalidad se reduce a la mayoría de los casos (por ser conclusiones inmediatamente derivadas) y si se refiere al tercer grado de preceptos, como ya hemos visto, se debe atender, para considerar su validez, a las circunstancias.

b) en cuanto a su *cognoscibilidad*, al poder ser conocida por todo ser racional, sin ayuda de ciencia. Pero se debe tener en cuenta que cabe la posibilidad de errar en su conocimiento a medida que se desciende a los preceptos más particularizados. En efecto, dado que la ley pertenece al ámbito de la razón práctica, que se refiere a las acciones humanas, las cuales son siempre particulares y contingentes, tiene que atender a las circunstancias, excepto en sus primeros y

***La ley natural
es universal en
su valor y
rectitud y en
su
cognoscibilidad***

¹⁷¹ Así lo señala el texto de Santo Tomás: "Respecto de las conclusiones particulares de la razón práctica, la verdad o rectitud ni es idéntica en todos los hombres ni, en aquellos que lo es, es igualmente conocida. Así, es recto y verdadero para todos obrar en conformidad con la razón; y de este principio se sigue, como consecuencia propia, que los bienes depositados en poder de otros deben ser devueltos a su dueño. Esta consecuencia es verdadera en la mayor parte de los casos, pero puede suceder que en un caso particular sea perjudicial y, por consiguiente, irracional, v.gr., si son reclamados esos bienes para hostilizar la patria. Y este principio será cada vez más defectible a medida que se desciende a lo concreto; por ejemplo, si se dice que los bienes depositados en poder de otro deben ser devueltos a su dueño con determinada garantía o en determinada forma; porque cuanto mayor número de condiciones se señala, mayor es el número de casos en que el principio puede fallar o no ser recto o verdadero, bien tratándose de la entrega o bien de la retención. Así, pues, debemos decir que la ley natural, cuanto a los primeros principios comunes, es la misma para todos los hombres, tanto por la rectitud de su inteligencia como por el conocimiento de ésta. Pero cuanto a ciertos preceptos particulares, que son a modo de conclusiones derivadas de los principios comunes, es la misma para todos en la generalidad de los casos, sea cuanto a su recta inteligencia, sea cuanto al conocimiento de la misma; pero puede fallar en algunos casos: sea en el recto sentido, a causa de algunos particulares impedimentos, a la manera que fallan también las naturalezas generables y corruptibles en ciertos casos a causa de algunos impedimentos, sea en su conocimiento, y esto porque algunos tienen la razón pervertida por una pasión o mala costumbre, o por mala disposición natural, como entre los germanos en otro tiempo no se reputaba ilícito el latrocinio, según refiere Julio César, siendo expresamente contrario a la ley natural". *Suma Teológica*, I-II, q.94, a.4. Ed. cit., pp. 135-136.

más absolutos principios. Y esta razón, además, a diferencia de la razón especulativa, tiene una fuerte dependencia de la vida afectiva con todos sus movimientos. Por ello esta ley no puede ser entendida de modo racionalístico, como algo rígido y deducible con la sola razón a priori sino con la agilidad del contacto directo con la vida. Claro que como toda ley es universal y no se refiere a los infinitos casos individuales con sus detalles y circunstancias propias sino que señala lo que necesariamente está exigido por la naturaleza del hombre y de las cosas¹⁷².

La ley natural es inmutable ya que no depende de los hombres ni admite dispensa

• Y en tercer lugar hay que destacar la ***inmutabilidad*** en su esencia ya que no depende de los hombres y no admite dispensa. Sí puede cambiar por adición, es decir, se le pueden añadir nuevas determinaciones que no la alteran en sí misma. Pero con respecto a la posibilidad de sustraer algún principio, nuevamente hay que distinguir los grados de sus preceptos, ya que si se refiere a los principios primeros no hay absolutamente ninguna posibilidad pero sí se puede atender a la materia en la que se aplican los preceptos derivados.

Quienes niegan la existencia de una naturaleza humana y, más aún, de un Creador y Ordenador de toda la naturaleza, niegan consecuentemente la existencia de una ley natural. Así por ejemplo, el mencionado J.-P. Sartre¹⁷³ desarrolla una moral existencialista de situación en la cual lo decisivo no es una pretendida ley universal sino la situación particular de cada individuo. También algunos autores protestantes, influenciados por una concepción nominalista¹⁷⁴, sostienen que no hay ley natural que permita fundar una reflexión simplemente Ética siendo el verdadero terreno de la moral el ámbito religioso en el que cada individuo se encuentra frente a las exigencias de un Dios único.

Pero, quizás, las innumerables objeciones con respecto a los cambios en las aceptaciones o condenaciones de ciertos comportamientos (como la esclavitud, el préstamo de dinero a interés, la anticoncepción), parecen socavar la idea de una ley moral universal e inmutable. Para poder responder a esta objeción es preciso distinguir entre su aspecto objetivo y su aspecto subjetivo¹⁷⁵. Objetivamente considerada, como ya hemos señalado, la ley natural es inmutable: amar el bien y evitar el mal es un principio absolutamente inamovible y que subyace aún en el extremo de los delincuentes quienes suelen reconocer, por ejemplo, ciertas normas de compañerismo. El problema se halla en las circunstancias de aplicación, en las diferentes formas culturales de realizar el mismo valor moral, en la determinación del campo material de aplicación. En cambio, si se considera la causa subjetiva de la variación de las reglas morales, la clave está en el defecto del conocimiento humano, en la intervención de prejuicios, deseos individuales, etc. pero teniendo en cuenta que cuando los escépticos o positivistas objetan esta ley se refieren, en general, a conclusiones derivadas pero no a los primerísimos principios.

¹⁷² La misma razón práctica pero en el juicio de la conciencia, o en la virtud de la prudencia o a través de las leyes humanas, es la encargada de regular atendiendo al caso particular.

¹⁷³ Cfr. *Fundamentos antropológicos del orden moral*.

¹⁷⁴ El nominalismo es la postura de quienes sostienen que no hay nada universal (ni en acto ni en potencia) en las cosas mismas, sólo hay realidades singulares. Sólo hay *nombres* universales que designan cosas que exteriormente tienen semejanzas. Su mayor representante es Guillermo d'Occam.

¹⁷⁵ Cfr. Léonard, A., *Le fondement de la morale*, op. cit., pp. 265-274.

Así aunque puede ocurrir que por un desorden de la voluntad, el influjo del medio, la mala educación o la difusión del error, se oscurezca su conocimiento, sin embargo la innegable experiencia moral que todo hombre tiene, aún de modo difuso o corrompido, evidencia la presencia indeleble de esta ley, ley que en sus principios primeros está escrita en el mismo corazón del hombre¹⁷⁶.

A.3.- LA LEY POSITIVA HUMANA

Esta ley es instituida¹⁷⁷ por los hombres, a modo de regla y medida de los actos humanos, teniendo como fin el bien común. Como toda ley es una ordenación racional -no de la voluntad- la cual saca su contenido de la misma naturaleza de las cosas. “La ley humana no tiene fuerza en sí misma sino en su racionalidad. Y su racionalidad depende del sentido de lo real”¹⁷⁸.

La ley positiva humana **deriva de la ley natural**: como *conclusión* (y a esto, según Santo Tomás, pertenece el derecho¹⁷⁹ de gentes) o como *determinación* o aplicación (correspondiente al derecho civil) de los principios comunes de la ley natural.

a) Los preceptos derivados del primer modo tienen la fuerza del derecho natural; son reconocidos y formulados legalmente por todas las naciones. Por ejemplo, las leyes que prohíben matar son conclusiones próximas de primeros principios de la ley natural o las leyes que prohíben la venta de drogas son conclusiones remotas de la misma.

b) Las determinaciones, por su parte, obligan solo a fuerza de ley humana. Muchas de las prescripciones positivas humanas están ya contenidas en la ley natural pero como las conclusiones remotas no son siempre accesibles a todos es necesario que esta ley las imponga. Por ejemplo las leyes que rigen la justicia distributiva.

El **fin** de la ley humana es la utilidad de los hombres. Por eso, señala Santo Tomás siguiendo a San Isidoro, debe cumplir tres condiciones:

a) que esté en armonía con la religión, ya que debe ajustarse a la ley divina

¹⁷⁶ El citado autor C.S. Lewis en su libro *La abolición del hombre* sostiene. “Lo que he llamado, por convenio, *Tao* y que otros llaman Ley Natural o Moral Tradicional o Principios Básicos de la Razón Práctica o Fundamentos Últimos, no es uno cualquiera de entre los posibles sistemas de valores. Es la fuente única de todo juicio de valor. Si se rechaza, se rechaza todo valor. Si se salva algún valor, todo él se salva. El esfuerzo por refutarlo y construir un nuevo sistema de valores en su lugar es contradictorio en sí mismo. Nunca ha habido, y nunca habrá un juicio de valor radicalmente nuevo en la historia de la humanidad. Los que pretenden ser nuevos sistemas o (como ahora se llaman) “ideologías”, consisten en aspectos del propio *Tao*, tergiversados y sacados de contexto y, posteriormente, sublimados hasta la locura en su aislamiento, aun debiendo al *Tao*, y sólo a él, la validez que poseen”. Encuentro, Madrid 1990, pp. 47-48. El autor termina su ensayo con una muy interesante recopilación de ejemplos que constituyen “ilustraciones del *Tao*”, es decir, de la Ley Natural, ejemplos tomados de las tradiciones egipcia, judía, nórdica, anglosajona, griega, babilónica, hindú, india, china, australiana, romana y cristiana.

¹⁷⁷ Una ley es *positiva* en cuanto es puesta o establecida por una autoridad divina o humana.

¹⁷⁸ Mosto, M., *Quereme así piantado*. Areté, Buenos Aires 2000, p. 141.

¹⁷⁹ “En su acepción más general, el *derecho* (en latín, *ius*) designa el orden justo que es el objeto mismo de la justicia y que consiste en una cierta igualdad en las relaciones recíprocas de los individuos y de los grupos sociales. Correlativamente, el mismo término apunta también al conjunto de las normas y de las leyes que determina y prescriben ese orden justo. Como prolongación de esta segunda acepción, designa así la ciencia de esas normas y reglas. En todas sus acepciones, el derecho, desde el punto de vista de la Filosofía, está ligado a la virtud de la justicia”. Léonard, A., *Le fondement de la morale*, op. cit., p. 275.

La ley positiva humana deriva de la ley natural como conclusión o como determinación

y así se la llama *honest*;

b) en conformidad con la disciplina, porque también debe ajustarse a la ley natural y así es denominada *justa, posible o conforme a la naturaleza*; y

c) que promueva el bien público, porque debe favorecer la utilidad de los hombres y de este modo, es llamada *útil o necesaria*¹⁸⁰.

La existencia de este modo de ley es **necesaria** a causa de la incapacidad de la ley natural para ordenar toda actividad singular y por su valor educativo o pedagógico: la ley humana establece una disciplina para conducir al bien y a la plenitud a quienes no están inclinados a hacerlo; ayuda al mismo tiempo, por su poder coactivo, a mantener la paz social y delimita el arbitrio judicial al proponer leyes adecuadas a partir de las cuales se determinen.

¿Es siempre justa esta ley?

No siempre la ley humana es justa

No siempre la ley humana es **justa**. Es justa a causa del fin, que es el bien común; a causa de su autor, cuando no excede la potestad del legislador y a causa de su forma, cuando las cargas impuestas son proporcionales y ordenadas al bien común. Si tal es el caso obliga en el foro interior de la conciencia. Así, esta ley obliga solamente en cuanto es moral, en cuanto es justa. En cambio, si no responde a la búsqueda del auténtico bien del hombre (por cualquiera de las tres causas antes mencionadas) es injusta, entonces se está en derecho de no obedecerla en conciencia (como por ejemplo cuando un gobernante impone cargas onerosas para su provecho o gloria personal y no en vistas al bien común y se tiene la total certeza de que es de ese modo); y, si, en caso extremo, es contraria a Dios mismo, nunca debe ser obedecida¹⁸¹ (como es el caso de una ley que obligue a la idolatría, o al aborto).

“Como dice San Agustín, la ley que no es justa no parece que sea ley. Por tanto, la fuerza de la ley depende del nivel de su justicia. Y, tratándose de cosas humanas, su justicia está en proporción con su conformidad a la norma de la razón. Pues bien, la primera norma de la razón es la ley natural, como consta por lo ya dicho. Por consiguiente toda ley humana tendrá carácter de ley en la medida en que se derive de la ley de la naturaleza; y si se aparta en un punto de la ley natural, ya no será ley, sino corrupción de la ley”.¹⁸²

¿Cuál es la **relación entre el orden jurídico y el orden moral**?

Si bien no toda ley positiva es, como acabamos de señalar, moralmente buena y respetable en conciencia, sin embargo tampoco se puede presentar una línea de división cortante, y mucho menos una oposición, entre ambos órdenes. Si el derecho positivo se refiere al orden justo de las relaciones humanas, lo cual es el objeto de la virtud de la justicia, entonces hay verdadera integración del orden jurídico al moral. Así el Derecho le otorga a la Ética una parte de su contenido. Y, por el otro lado, la

¹⁸⁰ Así es definida esta ley humana por el grupo de dominicos encabezados por Fr. Barbado Viejo que comentan la Suma: “Las proposiciones universales de la razón práctica, derivadas como conclusiones o determinaciones de la ley natural, enderezadas al bien común de la sociedad civil y promulgadas por la prudencia gubernativa de la comunidad política o de quien hace sus veces”. *Suma Teológica*, I-II, Introducción a la q. 95. Ed. cit., vol. VI, p. 146.

¹⁸¹ Cfr. Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.96, a.4. Ed. cit., vol. VI, p. 185: “Nunca es lícito observar estas leyes, porque *es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres*”.

¹⁸² Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.95, a.2. Ed. cit., pp. 167-168.

moral le da al derecho positivo su carácter obligatorio que va más allá de lo coercitivo fundándose en una dimensión verdaderamente humana, por lo tanto moral.

Sin embargo, tampoco, por esto, pueden identificarse sin más los dos órdenes. Lo moral debe ser asumido libremente y no por temor a una sanción jurídica. Y la obligación moral de las leyes positivas, a su vez, no puede abarcar todas las exigencias de un comportamiento auténtica y completamente moral¹⁸³. Además al derecho, entendido como el conjunto de leyes, sólo le concierne, a diferencia de la moral, la esfera de lo justo, esto es, del recto obrar del hombre en su situación social. Y, sobre todo, la diferencia viene desde lo formal, es decir desde la perspectiva en que abordan el obrar: a las leyes positivas le incumben primeramente los aspectos objetivos, exteriores de los actos humanos mientras que a la moral le interesa el objeto, pero también la intención interior, el fin de un acto, la relación del acto con la libertad y su relación a la razón.

Sin embargo desde la época de los sofistas hasta los representantes del positivismo contemporáneo, pasando por toda una gama de posturas reduccionistas, hay quienes sostienen que la ley positiva humana es la única valedera y de la cual emana todo el orden jurídico, incluso el moral. A su vez, esta ley humana o bien es el punto de partida absoluto o bien se funda en los hechos sociales... de una manera u otra no le dan lugar ni realidad a la ley natural. Efectivamente, si se niega la existencia de un orden natural, y por ende de una ley natural, **¿sobre qué se basa la ley humana para obligar?** Algunos han respondido en base a un contrato, como Hobbes, o en la fuerza, como Nietzsche. ¿Cómo entonces pueden ser realmente válidos los derechos humanos? Antes de toda disposición legal o consenso entre los pueblos debe haber en la misma naturaleza del hombre algo por lo cual es considerado un ser con dignidad y un valor en sí mismo¹⁸⁴. El valor objetivo de la persona humana no se funda en lo meramente dispuesto por las leyes humanas sino en el derecho natural que está por detrás.

¿Y cómo evitar, si el orden jurídico es totalmente sustentable por sí mismo, quedar a merced de la voluntad de un gobernante? ¿Cómo encontrar una instancia de apelación si no hay una norma moral superior anterior al mismo sistema jurídico? Por eso el derecho natural, es el verdadero guardián de la dignidad de la persona humana¹⁸⁵.

¹⁸³ Cfr. Léonard, A., *Le fondement de la morale*, op. cit., pp. 286-291. "L'équilibre, délicat à trouver, consiste en ce que le droit positif aide l'exigence morale à se réaliser concrètement, mais avec la discrétion et la réserve suffisantes pour que la vie morale demeure, substantiellement, le fruit d'un engagement libre. On fuira de la sorte les deux extremes, aussi dangereux l'un que l'autre, du libéralisme intégral et de l'inquisition étatique." (p. 288) (Nuestra traducción: "El equilibrio, delicado de encontrar, consiste en que el derecho positivo ayude a realizarse concretamente a la exigencia moral, pero con las suficientes discreción y reserva como para que la vida moral siga siendo, sustancialmente, el fruto de un libre compromiso. De esta manera se escapará de los dos extremos, tan peligrosos el uno como el otro, del liberalismo integral y de la inquisición estatal").

¹⁸⁴ Cfr. lo desarrollado a propósito del concepto de *naturaleza humana* en el tema de los *Fundamentos antropológicos del orden moral* (Unidad I).

¹⁸⁵ Cfr. Léonard, A., *Le fondement de la morale*, op. cit. pp. 282-283: "Nous avons déjà vu que le droit naturel est, du point de vue philosophique, la condition morale de possibilité d'un droit positif respectueux de la conscience humaine et de sa dignité. Mais, inversement, le droit positif est la condition pratique de possibilité d'un droit naturel jouissant d'un minimum d'efficacité sociale". (Nuestra traducción: "Hemos visto que el derecho natural es, desde el punto de vista filosófico, la condición de posibilidad de un derecho positivo respetuoso de la conciencia humana y su dignidad. Pero, inversamente, el derecho positivo es la condición práctica de posibilidad de un derecho natural que goce de un mínimo de eficacia social").

Si se niega el orden natural y, por ende, la ley natural ¿sobre qué se basa la ley natural para obligar?

A.4.- LA LEY DIVINA POSITIVA

Dado que por encima de un fin último natural hemos establecido la existencia de un fin último sobrenatural es necesario, entonces, considerar el modo apropiado para la consecución de semejante fin ya que los principios naturales del orden moral no son suficientes para ello. Santo Tomás de Aquino enumera cuatro razones acerca de la *necesidad* de una ley divina:

- a) en primer lugar, para que el hombre ordenado a un fin sobrenatural, que excede su capacidad natural, cuente con una norma divina que lo dirija hacia su propio fin;
- b) además, siendo los juicios humanos falibles, la dirección dada por Dios es totalmente segura porque no puede equivocarse;
- c) en tercer lugar, porque la ley de Dios llega hasta los actos interiores del hombre, sobre los cuales nada puede decir el juicio humano; y,
- d) finalmente, porque la ley humana no puede castigar o prohibir todas las acciones malas¹⁸⁶.

La ley positiva divina abarca los preceptos morales del Antiguo y Nuevo Testamento

Esta ley, puesta inmediata y libremente por la determinación de Dios, abarca el conjunto de normas y preceptos morales revelado en el Antiguo y en el Nuevo Testamento y dirigido al fin último sobrenatural. Así, la ley divina es:

una participación temporal inmediata de la ley eterna

*“Por la ley natural participamos de la ley eterna en la medida que lo permite la capacidad de la naturaleza humana. Pero el hombre necesita ser encauzado hacia el fin último sobrenatural mediante una norma superior; por eso se nos ha dado una ley puesta por Dios, mediante la cual participamos de una manera más perfecta de la ley eterna”.*¹⁸⁷

• **La ley antigua** es la ley que Dios, por su libre voluntad, decide darle al pueblo hebreo. En ella se distinguen dos elementos: unas prescripciones del carácter de la ley natural (como la de honrar a los padres o respetar la vida) y otras cuyas fuerzas les viene del legislador (como la de dedicarle Dios el séptimo día). Santo Tomás clasifica sus preceptos en morales, ceremoniales y judiciales¹⁸⁸. Los primeros son los fundamentales y comprenden las leyes naturales que regulan la vida del hombre. Estas leyes por ser naturales no necesitan promulgación explícita, sin embargo, para quienes por ignorancia o por vicio las desconocen es bueno que se las de a conocer de este modo¹⁸⁹. Las normas ceremoniales y judiciales se refieren concretamente a

¹⁸⁶ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.91, a.4. Ed. cit., pp. 59-60.

¹⁸⁷ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.91, a.4, ad1. Ed. cit., p. 60.

¹⁸⁸ “Conforme a esto, debemos poner en la ley tres géneros de preceptos: los *morales*, que son los dictámenes de la ley natural; los *ceremoniales*, que son las determinaciones sobre el culto divino, y los *judiciales*, o sea, las determinaciones de la justicia que entre los hombres se ha de observar”. Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.99, a.4. Ed. cit., p. 259.

¹⁸⁹ “Forman el decálogo aquellos preceptos que el hombre mismo recibe de Dios. Tales son los que con breve reflexión pueden ser deducidos de los primeros principios y, además, aquellos que luego se conocen mediante la fe infundida por Dios. Hay entre los preceptos del decálogo dos géneros de preceptos que no se cuentan: los primeros y universales, que no necesitan promulgación, porque están escritos en la razón natural, como de suyos evidentes: por ejemplo, que no se ha de hacer mal a ningún hombre, y otros tales, y luego aquellos otros que por diligente investigación de los sabios se demuestra estar conformes con la razón. Estos preceptos llegan al pueblo mediante la enseñanza de los doctos. Unos y otros preceptos se hallan contenidos en los del decálogo, pero diversamente, porque los primeros y universales se hallan contenidos como los principios en sus próximas conclusiones; los que sólo por los sabios son conocidos, se contienen en ellos como conclusiones en sus principios.” Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.100, a.4. Ed. cit., pp. 283-284.

las relaciones naturales de los hombres con Dios y de los hombres entre sí, perteneciendo al ámbito religioso y civil respectivamente.

La ley antigua es **buena pero imperfecta**. En efecto, para cumplir con la exigencia de hacer al hombre capaz de alcanzar la beatitud sobrenatural se requiere de la gracia lo cual no lo da esta ley. Ella prepara para Cristo como lo imperfecto prepara para lo perfecto¹⁹⁰. La tradición judea-cristiana ha considerado que un buen resumen de los preceptos morales se encuentra en el decálogo dado por Dios a Moisés en el Monte Sinaí. El decálogo se halla consignado en Éx. 20,1-17¹⁹¹ y Deut. 5,6-21. Sus preceptos versan en primer lugar sobre el honor de Dios y luego vienen los preceptos con respecto al prójimo: *No tendrás otro Dios que a mí; no te harás imágenes talladas, ni figuración alguna...; no tomarás en falso el nombre de Yahveh y acuérdate del día sábado para santificarlo; honra a tu padre y a tu madre; no matarás; no adulterarás; no robarás; no darás falso testimonio de tu prójimo; no codiciarás.*

***La ley antigua
es buena pero
imperfecta***

• La **ley nueva** está contenida en el Evangelio de Jesucristo. Él llega en la *plenitud de los tiempos*, esto es “en la hora señalada en los consejos de Dios para realizar tan altos misterios y tan grandes misericordias”¹⁹².

*“Dice el Filósofo que cada cosa se denomina por aquello que en ella es principal. Ahora bien, lo principal en la ley del Nuevo Testamento, y en lo que está toda su virtud, es la gracia del Espíritu Santo que se da por la fe en Cristo. Por consiguiente, la ley nueva principalmente es la misma gracia del Espíritu Santo, que se da a los fieles de Cristo”.*¹⁹³

En efecto, esta ley, escrita ya no en tablas de piedra por la mano de Dios sino en el corazón de los hombres por el Espíritu Santo¹⁹⁴, abarca, ante todo, la comunicación

¹⁹⁰ Santo Tomás compara al pueblo receptor de la ley antigua con un niño que vive bajo el gobierno de su ayo. Por eso la ley antigua inducía a la observancia de sus preceptos por promesas y amenazas temporales. Llegada la perfección, la adhesión a los bienes temporales es reemplazada por los bienes espirituales como medios de conducción a Dios. Cfr. *Suma Teológica*, I-II, q.99, a.6. Ed. cit., p. 265.

¹⁹¹ Ex. 20, 1-17: “Entonces pronunció Dios todas estas palabras diciendo: Yo, Yahveh, soy tu Dios, que te he sacado del país de Egipto, de la casa de servidumbre. No habrá para ti otros dioses delante de mí. No te harás escultura ni imagen alguna de lo que hay arriba en los cielos, ni de lo que hay abajo en la tierra, ni de lo que hay en las aguas debajo de la tierra. No te postrarás ante ellas ni le darás culto, porque yo Yahveh, tu Dios, soy un Dios celoso, que castigo la iniquidad de los padres en los hijos hasta la tercera y cuarta generación de los que me odian, y tengo misericordia por millares con los que me aman y guardan mis mandamientos. No tomarás en falso el nombre de Yahveh, tu Dios; porque Yahveh no dejará sin castigo a quien toma su nombre en falso. Recuerda el día sábado para santificarlo. Seis días trabajarás y harás todos tus trabajos, pero el día séptimo es día de descanso para Yahveh, tu Dios. No harás ningún trabajo, ni tú, ni tu hijo, ni tu hija, ni tu siervo, ni tu sierva, ni tu ganado, ni el forastero que habita en tu ciudad. Pues en seis días hizo Yahveh el cielo y la tierra, el mar y todo cuanto contienen, y el séptimo descansó; por eso bendijo Yahveh el día del sábado y lo hizo sagrado. Honra a tu padre y a tu madre, para que se prolonguen tus días sobre la tierra que Yahveh, tu Dios, te va a dar. No matarás. No cometerás adulterio. No robarás. No darás falso testimonio contra tu prójimo. No codiciarás la casa de tu prójimo, ni codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su sierva, ni su buey, ni su asno, ni nada que sea de tu prójimo”. *Biblia de Jerusalén* op. cit., pp. 90-91.

¹⁹² Así lo define el grupo de comentaristas dominicos, bajo la guía de Fr. Barbado Viejo, de la *Suma Teológica*. BAC, op. cit., Introducción a la cuestión 106, p. 519. Santo Tomás marca tres razones de por qué la gracia no fue dada desde el comienzo al género humano: porque este don debe darse en abundancia tras el impedimento del pecado que logró la redención de Cristo; porque la perfección de la nueva ley requiere un crecimiento gradual como sucede con el niño que llega a ser mayor y, en último lugar, porque era necesario que el hombre pecador llegase a reconocer su estado y la necesidad de la gracia. Cfr. *Suma Teológica*, I-II, q.106, a.3. Ed. cit., pp. 527-528.

¹⁹³ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, 1.106, a.1. Ed. cit., p. 522.

¹⁹⁴ 2Cor. 3,3: “Evidentemente sois una carta de Cristo, redactada por ministerio nuestro, escrita no con tinta, sino con el espíritu de Dios vivo; no en tablas de piedra, sino en tablas de carne, en los corazones”. *Biblia de Jerusalén*, op. cit., p. 1654.

de la gracia del Espíritu Santo. Y, secundariamente, también esta ley considera los documentos de fe y los preceptos que ordenan los afectos y los actos humanos.

Es una ley perfecta en comparación con la imperfección de la ley antigua, la cual prepara para la nueva y última ley, es su complemento y cumplimiento. Es perpetua, definitiva y ya no temporal. Es universal, destinada a todos los hombres de todos los pueblos y de todos los lugares de la tierra, no restringida a la nación de los judíos. Es clara conductora hacia la vida eterna (Mt. 25,34). Es la ley del amor, de los hijos de Dios que es Padre, no una ley del temor, de los siervos: ordena con un mandamiento nuevo y exclusivo que nos amemos los unos a los otros como Dios nos ama (Jn. 13,34). Ordena la vida interior y no sólo los actos exteriores. El Sermón de la montaña (Mt. 5,3-12) indica con claridad el ánimo que es requerido para llegar a la posesión del Reino de Dios¹⁹⁵: pobreza de espíritu; mansedumbre; misericordia; etc. El decálogo es explicado, no ya en su dimensión jurídica, sino bajo la intención del Espíritu Santo: así se remarca, por ejemplo, la confianza en la providencia del Padre, la oración continua para alcanzar la perfección exigida. También San Pablo es muy explícito al considerar el espíritu de adopción propio de los hijos de Dios (Rom. 8,14 ss.).

**La ley nueva,
ley del amor,
lleva a imitar y
revivir el amor
de Cristo**

De esta manera, *la nueva ley, ley del amor*, lleva a imitar y revivir el amor de Cristo pero “esto no es posible para el hombre con sus solas fuerzas. *Se hace capaz de este amor sólo gracias a un don recibido. (...) El don de Cristo es su Espíritu cuyo primer “fruto” es la Caridad*”¹⁹⁶. Solamente, entonces, la vida en el Espíritu, fruto de un don de Dios, permite cumplir con el mandato evangélico.

“Por esto, la promesa de la vida eterna está vinculada al don de la gracia, y el don del Espíritu que hemos recibido es ya ‘prenda de nuestra herencia’ (Ef. 1,14). De esta manera, se manifiesta el rostro verdadero y original del mandamiento del amor y de la perfección a la que está ordenado; se trata de una posibilidad abierta al hombre exclusivamente por la gracia, por el don de Dios, por su amor”.¹⁹⁷

¿En qué consiste la **gracia** otorgada por Dios?

Gracia significa, en primer término, *el amor y la benevolencia de Dios* hacia el hombre; expresa también un *don gratuito* concedido por su liberalidad y, finalmen

¹⁹⁵ “Como consta por el testimonio de San Agustín antes aducido, el sermón que pronunció el Señor en el monte contiene un perfecto programa de vida cristiana, pues en él se ordenan con perfección los movimientos interiores del hombre. En efecto, después de exponer el fin en que consiste nuestra bienaventuranza y de ensalzar la dignidad de los apóstoles, por los cuales había de ser promulgada la doctrina evangélica, ordena los movimientos interiores del hombre, primero en sí mismo y luego en orden al prójimo. En sí mismo lo hace de dos maneras, atendiendo a los dos movimientos interiores del hombre, que son la voluntad de lo que hay que obrar y la intención del fin. Y por eso, primero ordena la voluntad del hombre según los diversos preceptos de la ley que prescribe abstenerse no sólo de las obras exteriores malas en sí mismas, sino también de las interiores y de las ocasiones de los males. -Después ordena la intención del hombre, mandando que en las cosas buenas que hacemos no busque la gloria humana ni las riquezas del mundo, lo cual Cristo llama *atesorar en la tierra*. En tercer lugar, ordena los movimientos interiores del hombre con relación al prójimo, mandando que no le juzguemos temeraria, injusta o presuntuosamente, pero que tampoco seamos tan indiferentes con él, que le entreguemos las cosas divinas si es indigno de ellas. Por fin, enseña la manera de cumplir la doctrina evangélica, a saber: implorando el auxilio divino, procurando entrar por la puerta estrecha de la virtud perfecta, poniendo sumo cuidado en no ser pervertidos por los impostores y diciéndonos que la observancia de sus mandamientos es necesaria para adquirir y conservar la virtud, no bastando la mera confesión de la fe ni aun el obrar milagros”. Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.108, a.3. Ed. cit., pp. 568-569.

¹⁹⁶ *Veritatis Splendor*. Claretiana, Buenos Aires 1993, c.1, n.22, p. 37.

¹⁹⁷ *Idem*, op. cit., c.1, nn.23-24, pp. 38-39.

te, la *gratitud*, la acción de dar gracias por parte de la creatura a Dios por los dones recibidos. Pero el uso más extendido de este término es el que hace referencia al **don sobrenatural gratuito dado por Dios al hombre en vistas a su salvación**. Es una participación en la divinidad que trasciende el plano natural. Su causa es el infinito amor de Dios totalmente gratuito (por eso contrarios a la noción de gracia son los términos de exigencia y mérito). Y su fin es brindar la posibilidad misma de la consecución de la beatitud. La *gracia habitual* constituye una naturaleza sobrenatural con sus potencias operativas que son las virtudes infusas y los dones del Espíritu Santo. A ella se le añade la *gracia actual* que de manera transeúnte mueve a dichas potencias a realizar sus operaciones de conocer, querer u obrar algo trascendente¹⁹⁸.

“Todo es gracia”¹⁹⁹: ante todo la Encarnación, por la cual Dios en persona se hace hombre y entra en nuestra historia; la Cruz, por la cual el Hijo de Dios se hace cargo de todos los pecados de los hombres y la Resurrección, por la que nos libera definitivamente de la muerte dándonos la vida eterna. Todos los aspectos de la vida de fe y de la Iglesia son realidades dadas gratuitamente: el misterio pascual; las Sagradas Escrituras recibidas como fruto de la inspiración divina; los sacramentos que incorporan al hombre a la vida de Cristo.

La gracia ayuda al hombre a evitar el pecado, a resistir las tentaciones y cumplir los mandatos de la ley divina; sin embargo, no lo confirma definitivamente en el bien (esto sólo se da en el estado de gloria). Pero sin la gracia sería imposible para el hombre realizar los actos sobrenaturales que lo lleven a la beatitud y “las obras naturales más heroicas no tendrían absolutamente ningún valor en orden a la vida eterna (Cfr. 1Cor. 13,1-3). Un hombre privado de la gracia es un cadáver en el orden sobrenatural...”²⁰⁰.

La vida de la gracia es vida sobrenatural y espiritual: la ley nueva manda a la inteligencia a asentir por fe, superando su capacidad natural de entender, las verdades supra-rationales que constituyen los misterios, las claves reveladas acerca del sentido último de la creación. Y manda también a la voluntad que supere su límite natural de amar el bien que constituye el objeto de su tendencia natural para ser capaz de amar a Dios por encima de todo y al prójimo como a uno mismo... hasta el enemigo. El amor que enseña el Salvador no es algo teórico: es la ley de las leyes vivida por Él mismo en su encarnación y crucifixión. La perfección cristiana, que es el camino exigido para alcanzar la vida eterna, tiene como modelo a Cristo, el que ama a Dios absolutamente por encima de todas las cosas y al prójimo hasta el punto de morir por él en la Cruz.

B.- LA RECTA RAZÓN

Si la ley eterna es la norma remota objetiva de moralidad y la ley natural es la norma próxima objetiva constitutiva, la recta razón es la que la manifiesta, siendo así la **norma objetiva próxima y directa** de la moralidad. Es la norma piloto a la que debe conformarse el acto moral considerándolo en relación a su objeto, a su fin

¹⁹⁸ Para una mayor profundización acerca de la gracia divina ver el extenso tratado de Santo Tomás de Aquino en la *Suma Teológica*, I-II, q. 109 a 114.

¹⁹⁹ Léonard, A., *Le fondement de la morale*, op. cit., pp. 360-361.

²⁰⁰ Royo Marín, A., *Teología Moral para seglares*, op. cit., p. 167.

Gracia es el don sobrenatural gratuito dado por Dios al hombre para su salvación

La vida de la gracia es vida sobrenatural y espiritual

La recta razón es la norma objetiva, próxima y directa de la moralidad

y a sus circunstancias los cuales deben adecuarse a la razón para ser morales.

Antes de considerarla positivamente, diremos qué no es o de qué se distingue:

- a) En primer lugar, la recta razón no es sinónimo de *conciencia* ya que se le exige “objetividad, universalidad y síntesis de lo especulativo y lo práctico”²⁰¹.
- b) En segundo término, se distingue de la *ley eterna* que es la verdad por esencia de la cual participan su verdad todas las cosas.
- c) Se diferencia asimismo de la *verdad objetiva* la cual, al ser poseída, la convierte en recta.
- d) Y, finalmente, se ha de señalar que no designa directamente la *naturaleza humana*, que es principio remoto de las operaciones, como hemos analizado en la primera unidad, pero no es norma moral²⁰².

El concepto de *recta razón* aparece claramente en Aristóteles:

“Ahora bien, que hemos de actuar de acuerdo con la *recta razón* es comúnmente aceptado y lo damos por supuesto...”.²⁰³

¿Por qué la “**razón**”?

Santo Tomás sostiene:

“Ahora bien, en los actos humanos, el bien y el mal se determinan por relación a la razón, pues, según observa Dionisio, el bien del hombre consiste en ser conforme a la razón, y el mal, en ser contrario a ella. Del mismo modo, en cada realidad el bien está en lo que es conveniente a su forma, y el mal en lo que se halla fuera del orden de esa forma”.²⁰⁴

En efecto, los actos humanos reciben su *forma* de la razón ya que si se define al hombre por su razón, el bien de su obrar debe estar en ser conforme con lo que hace que el hombre sea hombre: su razón²⁰⁵.

Además es la razón la que le *propone el objeto* a querer a la voluntad, como señalamos al estudiar la estructura del acto voluntario.

“Como hemos visto, la bondad de la voluntad depende propiamente del objeto. Pero éste es presentado a la voluntad por la razón”.²⁰⁶

Y la razón es también *principio* de los actos humanos en el sentido en que aprehende los valores y fines del obrar señalando la relación de los fines-bienes intermedios y el fin-bien último. De esta manera es la que orienta la conducta humana a su fin y por eso es regla o norma moral de los actos.

²⁰¹ Basso, D., *Las normas de la moralidad*, op. cit., p. 17.

²⁰² Por eso, indica Basso, puede haber fallas en la razón, como es el caso del juicio de la razón errónea. Cfr. idem, p. 31.

²⁰³ Aristóteles, *Ética Nicomáquea*, I,II, 2, 1103b32-34. Ed. cit., p. 160.

²⁰⁴ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.18, a.5. BAC, vol. IV, Madrid 1954, pp. 490-491.

²⁰⁵ Así lo explica R. Simon. “Si se conviene en definir al hombre por la libertad, éste será el valor normativo de la acción; si se le define como una célula social, no debe hacer más, para ser él mismo, que conformarse con las normas de la sociedad; si se le define por la razón, es la conformidad del acto con la razón la que hará de él un acto moralmente bueno; el hombre se realizará como hombre realizándose como razón”. *Moral*, op. cit., p. 203.

²⁰⁶ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.19, a.3. Ed. cit., p. 518.

Sólo cabe aclarar que razón no designa aquí la facultad sino el **dictamen** o producto de la operación práctica. Este dictamen es un juicio práctico que dice lo que se ha de hacer o no según lo que la razón conoce como conforme o no a la naturaleza, a la verdad objetiva y por lo tanto, y en última instancia, a la ley eterna.

• ¿Cuándo es “**recta**”? Rectitud designa, en el ámbito moral, lo opuesto a perverso, erróneo o corrupto. Así la recta razón es la **razón verdadera**, considerando el concepto de verdad en su dimensión práctica²⁰⁷.

La razón *recta* abarca tres aspectos: es una razón ordenante; regulada e informada²⁰⁸.

a) En cuanto **razón ordenante** significa un orden, un equilibrio efecto de la inteligencia y determinado por la verdad. Así la recta razón es la que recibe la verdad (si nos referimos a la razón humana) convirtiéndose de este modo en una razón verdadera.

b) Como **razón regulada**, la recta razón del hombre implica una necesaria participación en la ley eterna de Dios por ser la razón de una creatura que no ordena, no proporciona la verdad sino que es ordenada, regulada, medida por el Creador.

c) Y, finalmente, esta razón recta es una **razón informada** por hábitos intelectuales. En efecto, la razón humana no siempre es recta. Como toda potencia para ser rectificadora, perfeccionada requiere de hábitos²⁰⁹. Para que participe en la Sabiduría del Creador, fuente de toda verdad, debe contar con una serie de hábitos intelectuales. En el ámbito de lo natural ha de poseer el hábito de los primeros principios; el de la ciencia y sabiduría (pertenecientes al orden especulativo) y del arte y prudencia (del orden práctico). En el ámbito de lo sobrenatural debe recibir el hábito infuso de la fe (con la Teología); la prudencia sobrenatural y los dones intelectuales del Espíritu Santo.

*“Hablamos ahora de los actos humanos: de donde, el bien y el mal en los actos, según lo que ahora hablamos, debe tomarse según lo que es propio del hombre en cuanto hombre. Y esto es la razón, de donde los actos humanos se consideran buenos o malos en la medida que el acto concuerda con la razón informada por la ley divina, ya sea naturalmente, por medio de la doctrina, o por una infusión, por lo cual dice Dionisio en el capítulo IV Sobre los Nombres Divinos, que malo es al alma existir sin la razón, y malo es al cuerpo existir sin naturaleza”*²¹⁰.

La razón así entendida es el principio de los actos humanos porque orienta la conducta según lo aprehendido. Es quien le da **forma** a dichos actos. Plantea un orden de normas, que expresan valores humanos, de acuerdo a las finalidades esenciales

²⁰⁷ Cfr. Basso, D.M., *Los fundamentos de la moral*, op. cit., p. 188. “La noción de verdad, realmente importante aquí, no es el de la llamada “verdad especulativa” (adecuación entre el entendimiento y la realidad), sino el de “verdad práctica” (adecuación entre la inteligencia y el apetito recto). Esa es la norma moral racional propiamente dicha.” Claro que se debe tener presente que es la misma verdad especulativa que por extensión se vuelve práctica.

²⁰⁸ Seguimos en esta presentación, aunque de manera esquemática e introductoria, al detallado análisis realizado por D.M. Basso en la obra anteriormente citada *Las normas de la moralidad*, c.1.

²⁰⁹ Como estudiaremos en la próxima unidad, los hábitos (buenos) son disposiciones estables que perfeccionan a las diversas potencias del hombre para que sus actos se ordenen correctamente hacia sus objetos propios de un modo más fácil y casi natural. Definiremos cada una de las virtudes aquí mencionadas en esa ocasión.

²¹⁰ Santo Tomás de Aquino, *Cuestiones disputadas sobre el mal*, q.2, a.4. Eunsa, Navarra 1997, p. 80.

de la naturaleza humana. Presenta el tipo ideal al que debe conformarse el hombre para realizar su vocación de tal.

Vivir según la razón es vivir según la naturaleza

Así **vivir según la razón** es **vivir según la naturaleza**. Y esto es realismo. Esto significa, como enseñaba el maestro E. Komar, entender la razón no en sentido racionalístico, dominador, no como capacidad de construir sistemas sino en su primordial dimensión captativa, intuitiva, descubridora de sentido, de verdad en las cosas.

C.- LA CONCIENCIA

La conciencia aplica la ciencia moral poseída a una operación

El término *conciencia* deriva del latín *cum-scire* que significa saber común, saber junto con otro. Es la aplicación de la ciencia moral poseída (por medio de hábitos intelectuales especulativos y prácticos) a una operación, a un hecho particular, teniendo en cuenta tanto los principios morales universales como las situaciones concretas.

Nuevamente, analizaremos primero lo que no es:

- a) La conciencia *moral* se diferencia de la conciencia **psicológica** en cuanto que la primera considera si la acción es moralmente recta mientras que la segunda examina si se dio o no un acto ya que es un poder de reflexión.
- b) Se distingue de la **sindéresis** que es el *hábito* de los primeros principios de la acción: mientras este último dictamina universalmente que el bien ha de hacerse y nunca yerra, la conciencia, en cambio, juzga en concreto y, como diremos a continuación, es falible.
- c) Tampoco es sinónimo de **prudencia** que es una virtud, por lo tanto un hábito y no un acto como la conciencia.
- d) Ni lo es del **juicio de elección** que puede serle contrario.
- e) Ni de la **recta razón** que es norma objetiva de moralidad (no subjetiva como la conciencia).

Se la suele definir como:

juicio de la razón práctica acerca de la bondad o maldad de los actos morales según los principios morales

En cuanto juicio es un acto del entendimiento práctico porque constituye un conocimiento ordenado a la operación, por eso es un dictamen sobre la conducta moral a seguir.

La conciencia no es un juicio autónomo ya que supone la ley natural

No es un juicio autónomo ya que supone la ley moral, no la establece²¹¹.

Es un juicio concreto, personal y muy condicionado por un conjunto complejo de elementos cognoscitivos y afectivos; es formulable y cambiante según las circunstancias. Supone una situación interior del sujeto y por eso es necesario que la persona se *forme* moralmente por medio de la sabiduría y de la virtud.

²¹¹ "La conciencia, por tanto, no es una fuente autónoma y exclusiva para decidir lo que es bueno o malo; al contrario, en ella está grabado profundamente un principio de obediencia a la norma objetiva, que fundamenta y condiciona la congruencia de sus decisiones con los preceptos y prohibiciones en los que se basa el comportamiento humano". Encíclica *Domínium et vivificantem* (18 de mayo de 1986), n.43. Citado en *Veritatis Splendor*, op. cit., c. 2, n, 60, p. 93.

En efecto, si bien la conciencia no es producto de la educación, sin embargo así como en otros aspectos el hombre necesita de la ayuda de los demás, también con respecto a este “órgano del bien y del mal”²¹² es preciso que, desde niños, se vaya afinando con los ejemplos y las enseñanzas de vida coherente de los adultos. Por eso a nivel natural, la educación de la conciencia junto al desarrollo de la virtud de la sinceridad y la adquisición del suficiente conocimiento moral, como para poder guiar las propias acciones, permite formar una conciencia honrada, que no es poco. Pero, si nuevamente nos fijamos en el orden a la vida eterna, se necesitan por encima de estos medios, formar una conciencia *cristiana* por medio de la oración, de la práctica de las virtudes (que llevan a una connaturalidad entre el hombre y el bien) y del sacramento de la confesión.

De todas maneras, para que la conciencia sea verdadera mensajera, *heraldo de Dios*, como expresa San Buenaventura, debe realizar una permanente *conversión a la verdad y al bien*.

¿Cómo **obliga** la conciencia?

Para responder a esto hay que examinar sus **tipos**.

• La división *esencial* de la conciencia tiene como parámetro a su **objeto** y por ende su conformidad con la ley moral: así se dan una *conciencia verdadera* y una *falsa o errónea*.

a) La primera es conforme a la verdad objetiva y por ello es norma verdadera que no se puede contrariar ya que refleja la ley eterna contenida en la verdad de las cosas²¹³. Ella formula la *obligación* de actuar según la ley: “es la obligación de hacer lo que el hombre, mediante el acto de su conciencia, *conoce* como un bien que le es señalado *aquí y ahora*”²¹⁴.

b) La segunda se subdivide a su vez en *venciblemente errónea e invenciblemente errónea*.

b.1) El primer caso se da cuando el sujeto, teniendo en cuenta su situación concreta, estaría en el caso de superar su ignorancia dado que sospecha que su juicio puede no estar en lo correcto. Así el error es culpable, atribuible al sujeto y por eso nunca puede ser norma recta de acción (en la práctica se resuelve como conciencia dudosa).

b.2) En cuanto a la conciencia invenciblemente errónea, en cambio, dado que el sujeto no puede superar el error de su juicio o ignorancia, su juicio es entonces norma accidental de acción: excusa de pecado y es subjetivamente buena ... hasta meritoria. Pero esto se da cuando la ignorancia invencible es también no culpable, es decir, no es atribuible a una negligencia anterior o a un previo mal uso de la libertad.

Si el error es culpable, se deben distinguir tres casos que van de mayor o menor gravedad en el plano moral:

I- El error resultante del no querer saber, por parte del sujeto, si su acto es moralmente aceptable o no ya que teme poder tener que abandonar eventual

**La conciencia
debe ser
educada**

**La conciencia
verdadera es
norma que no
se puede
contrariar**

²¹² Spaemann, R., *Ética: cuestiones fundamentales*, op. cit., p. 92.

²¹³ Cfr. *Fundamentos metafísicos del orden moral*.

²¹⁴ *Veritatis Splendor*, op. cit., c.2, n.59, p. 92.

mente su propósito. Esta ignorancia es directamente voluntaria y por lo tanto agrava la culpabilidad.

II- Menos grave es el error derivado de la negligencia debida a no haber cumplido con el deber de informarse.

III- Y, la última posibilidad, es cuando el sujeto ha querido positivamente algo previo de lo cual se desprende su error actual: es lo que se denomina *voluntario en la causa*.

- También se puede distinguir la conciencia *recta* de la *mala* o *no recta* según que el juicio se haga **en vistas del bien y de la verdad** o, por el contrario, atendiendo por sobre todo a las pasiones e intereses y así no se ajusta al dictamen de la recta razón. De esta manera se entiende que puede darse una conciencia recta aunque no sea verdadera por ignorancia invencible del sujeto, por ejemplo. La conciencia recta siempre debe ser obedecida cuando manda o prohíbe y puede ser obedecida cuando permite. Pero nunca se puede obrar en contra de la conciencia, es decir, con conciencia mala.

Nunca se puede obrar en contra de la conciencia ni en estado de duda

Las otras divisiones de la conciencia son *accidentales*.

- Así, según el **asentimiento del sujeto**, puede ser *cierta*, *dudosa* o *probable*. La primera es norma recta de acción por ser segura, sin temor a errar mientras que cuando se dan las otras dos, al no haber seguridad por suspensión del juicio o por poder admitir lo opuesto, no es lícito obrar (*no es lícito obrar en estado de duda!*). Pero, sin dudas, la conciencia dudosa presenta un gran problema: ¿qué actitud adoptar cuando no es posible determinar con exactitud la moralidad de un acto a realizar? Ante todo hay que distinguir entre la duda referida a la ley y la referida a los hechos. Si se trata de este último caso, es necesario abstenerse de actuar para evitar infringir una norma moral²¹⁵.

- Con **relación al acto juzgado**, la conciencia puede ser *antecedente* (así manda, prohíbe, permite, aconseja, etc.); *consecuente* (aprueba o no lo ya hecho) o *concomitante* (valora la acción de manera simultánea).

Existen también innumerables variedades de **deformaciones**: conciencia *laxa* (“¡Está todo bien!”), *cauterizada* (la del criminal que logra conciliar el sueño), *farisaica* (la del que se horroriza de la corrupción de algunos políticos pero coimea sin problemas), *escrupulosa* (la del que cree que alegrarse por una copa de vino es ya pecado), etc.

¿Cómo valorar, entonces, su **rectitud**?

La conciencia supone un contenido de la mente dado que es un juicio aplicativo de los conocimientos universales a la acción concreta. Pero como aplica la ciencia al acto singular, puede errar en su juicio ya sea *por parte del objeto aplicado* (no por los principios de la sindéresis sino por otros conocimientos morales erróneos o por criterios populares que no sean verdaderos), ya sea *por parte del modo de aplicación*, esto es, un error en el razonamiento práctico.

²¹⁵ A. Léonard nota “...esta regla elemental de moral general debería ser suficiente para iluminar a todos aquellos que, en el doloroso problema del aborto, pretenden no saber si un feto es un verdadero ser humano. Si tal es su posición, a saber la duda de hecho concerniente al estatuto humano del feto, deberían adoptar, sólo por eso, una actitud de abstención: no se puede correr el riesgo de eliminar como a una vulgar cosa a lo que es quizás un ser humano”. *Le fondement de la morale*, op. cit., pp. 313-314 (nuestra traducción).

Por eso es norma de acción pero *regulada y sujeta a error*. Si su juicio se adecua a la rectitud natural de la voluntad, que tiene por objeto propio los fines naturales de cada potencia y es la respuesta inmediata de la voluntad a los principios de la *sindéresis*, entonces se obra con verdad práctica. Pero si la rectitud depende de virtudes morales y juicios de conciencia, pueden darse errores en el juicio o actuar de mala fe contra el apetito natural.

La conciencia es norma de acción regulada y sujeta a error

¿En qué consiste la verdadera **libertad de conciencia**?

La expresión “libertad de conciencia” suele ser utilizada para hacer referencia a una conciencia autónoma que deja librada a su propio criterio el juicio acerca del valor moral de un acto. Quienes interpretan la conciencia de un modo *creativo*²¹⁶ suelen entender, y esa es la causa, a la libertad humana como una fuerza absoluta en oposición a la ley moral.

Pero así como no hay verdadera libertad para el hombre sino en el conocimiento de la verdad y la realización del bien, a lo cual por naturaleza tiende, tampoco en el caso de la conciencia se puede hablar de libertad sin relacionarla con la verdad.

“ (...) la libertad de la conciencia no es nunca libertad “con respecto a” la verdad, sino siempre y solo “en” la verdad...”²¹⁷

La libertad de conciencia sólo se da en la verdad

3.- LAS FUENTES DE LA MORALIDAD

Son los *elementos del acto humano de donde emana la conveniencia o no con las normas morales*. Se los llama también “principios inmediatos” de la moralidad.

Son tres:

A) EL OBJETO

Le da al acto su moralidad primera y esencial.

Es aquello hacia lo cual el acto tiende inmediatamente por su finalidad interior; a lo que apunta y donde termina. Es causa formal, le da la especie al acto. Se lo denomina también *fin de la obra (finis operis)* o fin próximo. Se lo considera en su relación a la razón²¹⁸.

El objeto le da al acto su moralidad primera y esencial

“Según se ha dicho, el bien y el mal de la acción se mide por la plenitud del ser o por su defecto. Ahora bien, lo que concurre, en primer lugar, a la plenitud de ser de una cosa le viene de su especie. Y así como las cosas naturales derivan su especie de la forma, así los actos reciben su especie del objeto, como todo movimiento es especificado por su término. De ahí que, si la primera bondad de las cosas les viene de su forma, que es lo que las constituye en su especie, de igual suerte la primera bondad del acto moral proviene del objeto conveniente, que es llamado por algunos bueno en su género; por ejemplo, el usar de lo que se posee”.²¹⁹

²¹⁶ Cfr. *Veritatis Splendor*; op. cit., c.2, n.56, pp. 88-89: “...algunos han propuesto una especie de doble estatuto de la verdad moral. Además del nivel doctrinal y abstracto, sería necesario reconocer la originalidad de una cierta consideración existencial más concreta. Esta, teniendo en cuenta las circunstancias y la situación, podría establecer legítimamente unas *excepciones a la regla general* y permitir así la realización práctica, con buena conciencia, de lo que está calificado por la ley moral como intrínsecamente malo. De este modo se instaura en algunos casos una separación, o incluso una oposición, entre la doctrina del precepto válido en general y la norma de la conciencia individual, que decidiría de hecho, en última instancia, sobre el bien y el mal”.

²¹⁷ *Idem*, c.2, n.64, p. 98.

²¹⁸ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q-18, a.5. Ed. cit., pp. 490-491. Esta referencia ya la hemos mencionado a propósito de la “recta razón” como norma moral.

²¹⁹ *Idem*, a.2. Ed. cit., p. 484.

Si el objeto es malo, el acto también. No se puede hacer un mal para obtener un bien²²⁰.

B) EL FIN

El fin corresponde al acto interior

Mientras que el objeto se refiere al acto exterior, el fin corresponde al acto interior. Éste es la intención del que obra, lo que quiere lograr por su acción. Se lo llama *fin del que obra (finis operantis)* o fin remoto.

*“Y lo mismo que el acto exterior recibe la especie de aquel objeto sobre que versa, así el acto interno recibe su especie del fin. Pero este acto interior de la voluntad tiene valor de forma respecto de la materia del acto exterior, pues la voluntad usa de los miembros corporales como de instrumentos para obrar, y los mismos actos exteriores no tiene valor moral sino en cuanto son voluntarios. En consecuencia, la especie del acto humano se considera formalmente la que deriva del fin, y materialmente la que viene del objeto exterior. Por eso, ya dijo el Filósofo que aquel que roba para cometer adulterio, es más bien adúltero que ladrón”.*²²¹

El fin no justifica los medios

Si el objeto y el fin son buenos, el acto tiene doble mérito. Pero si uno es bueno y el otro malo, el acto es malo. El fin no justifica los medios, ni los medios al fin.

*“Por consiguiente, un acto interior de voluntad siempre será malo, sea que quiera algo malo en sí por un motivo bueno, sea que quiera una cosa buena por un fin malo. Al contrario, para que sea buena la voluntad es preciso que quiera el bien por un fin bueno, es decir que quiera el bien por sí mismo”.*²²²

El fin del que obra puede hacer que sea mejor o peor un acto que ya de por sí es bueno o malo, pero jamás puede hacer que una acción que de por sí es mala devenga buena.

C) LAS CIRCUNSTANCIAS

Las circunstancias son los detalles que rodean al acto moral

Son los **detalles que rodean a un acto moral**: quién; cómo; cuándo; dónde; motivos; medios; cualidad; cantidad; etc. La presencia o ausencia de algunos de ellos afecta la bondad o maldad de un acto moral y, aunque su calificación es accidental (no esencial como en los dos primeros factores), pueden ser atenuantes o agravantes: aumentan o disminuyen la bondad o maldad de un acto pero no diversifican su especie. Así, por ejemplo, aunque robar sea un acto de injusticia en sí mismo, más grave es hurtarle la comida a un niño de orfanato que hacérselo a un cliente de un restaurante. Y en el caso contrario: ayudar económicamente a quien nunca podrá devolvernos el favor puede ser más meritorio que hacerlo con quien pronto nos restituye el préstamo. Pero se dan casos en que pueden pasar a nivel de principal condición de un objeto y entonces sí diversifican su especie, en cuanto contienen especial relación de conformidad u oposición al orden de la razón. Así adulterar con la mujer de un tercero no es sólo un acto moralmente malo desde el punto de vista de la castidad sino que se agrega la injusticia por tomar algo que le

²²⁰ En cambio, cuando el objeto es indiferente desde el punto de vista moral, por ejemplo salir a la calle, el fin y las circunstancias pasan a primer término en la consideración de la moralidad del acto.

²²¹ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q. 18, a.6. Ed. cit., p. 493.

²²² *Idem*, q.19, a.7, ad 3. Ed. cit., vol. IV, p. 529.

corresponde por derecho a otro.

Existe una postura conocida bajo el nombre de “Ética de convicción” que considera que se debe prescindir de la consideración de las circunstancias en la valoración moral de algunos actos (por ej. la defensa del pacifismo aún si implica dejarse matar o dejar matar a otro ser humano)²²³. Sin embargo, todo acto se realiza, no en abstracto, sino determinadas circunstancias particulares y es imposible determinar la bondad del mismo prescindiendo de estas condiciones. Lo único necesario en este terreno es la existencia de modos de proceder que absolutamente siempre son malos (como la tortura que atenta contra la dignidad de la persona).

¿Podemos tomar como parámetro para determinar la moralidad los **efectos previsibles** de nuestras acciones? Así atendiendo a las consecuencias mejores en conjunto podríamos realizar actos que aisladamente se consideran malos (por ej.: mentir a un enfermo terminal sospechando que no resistiría la noticia de su pronta muerte). Esta es la posición que el sociólogo Max Weber denomina “Ética de responsabilidad”²²⁴. O en términos más difundidos el problema es “¿el fin justifica los medios?”

De hecho, todo acto implica la ponderación de los efectos desencadenados por él. Sin embargo, existen consecuencias imprevisibles a largo plazo (la utilización de la dinamita inventada por el señor Nobel para fines homicidas le resultó a éste inimaginable). Por otra parte adoptar como criterio las utilidades seguidas de una acción puede fácilmente dar lugar a la manipulación por parte de ideólogos (como justificar, bajo la figura de una guerra, la matanza de inocentes pertenecientes a un pueblo cuyos jefes políticos no cooperan con un país poderoso) o la difusión del chantaje o la extorsión (la amenaza para un país pobre de no recibir más cooperación financiera si no apoya determinada medida política del país acreedor).

Santo Tomás presenta así su solución:

*“Los efectos resultantes de la acción, o son previstos o no; si son previstos, es evidente que aumentan su bondad o malicia. Cuando, en efecto, uno piensa en los males numerosos que pueden resultar de su acción y, a pesar de todo, no deja de realizarla, se evidencia con ello que su voluntad es más desordenada. Pero, si el efecto subsiguiente no es premeditado, se ha de distinguir: si es un efecto propio, que se sigue ordinariamente de tal acto, aumentará la bondad o malicia de tal acto. Porque un acto es evidentemente mejor si por su naturaleza es susceptible de muchas consecuencias buenas y peor, si de él, de ordinario, se siguen muchos males. Si, al contrario, es un efecto accidental, que se sigue raras veces, tal evento subsiguiente no aumenta la bondad o malicia del acto, porque no se juzga de una realidad por lo que es accidental, sino por lo que le conviene propiamente”.*²²⁵

**Los efectos
previsibles de
una acción
aumentan su
bondad o
malicia**

4.- CONSECUENCIAS DEL ACTO MORAL

Poseedor de todas estas reglas morales, el hombre, sin embargo, puede por su voluntad someterse o rebelarse al orden existente. Por eso todo acto humano, realizado con conciencia y libertad trae aparejado necesariamente una consecuencia en el

²²³ Cfr. Spaemann, R., *Ética: cuestiones fundamentales*, op. cit., pp. 73-74.

²²⁴ *Ibidem*.

²²⁵ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.20, a.5. Ed. cit., vol. IV, p. 558.

ámbito moral.

Imputabilidad, responsabilidad, mérito, culpa... sólo caben si la libertad es verdadero fundamento de un acto.

A) IMPUTABILIDAD

Es la **atribución del acto moral a su autor**, es decir, es un juicio en el que se atribuye a un agente el haber realizado u omitido un acto moral, y por ello, se le asigna una calificación.

*“Un acto se califica de laudable o culpable porque es imputable al agente; pues no es otra cosa alabar o inculpar que imputar a alguien la bondad o malicia de su acto. Ahora bien, el acto es imputable al agente cuando está en poder del mismo de tal suerte que el sujeto conserve el dominio de su acto. Pero este es el caso de todos los actos voluntarios ya que, como se dijo, por la voluntad el hombre conserva dominio de sus actos”.*²²⁶

B) RESPONSABILIDAD

Es la **propiedad por la cual el hombre está obligado a responder por sus actos**. Este concepto es cercano al de imputabilidad pero mira no al acto sino al sujeto o agente del mismo. La responsabilidad *moral*, a la que aquí nos referimos, se diferencia de la responsabilidad jurídica que es un responder por los actos exteriores frente a los otros hombres y no siempre implica una culpa moral²²⁷. La primera, en cambio, significa responder obligatoriamente en conciencia, interiormente, frente a Dios, aún cuando no se dé responsabilidad legal. Este respuesta no sólo concierne a la ejecución u omisión de algunas acciones sino también a los efectos previstos que conllevan²²⁸.

Imputabilidad y responsabilidad son, de este modo, nociones correlativas: la primera es una propiedad del acto y la segunda es una propiedad del sujeto agente. Tienen, como señalamos, por fundamento a la libertad humana y su materia es la moralidad.

En cambio, el mérito y la culpa, que consideraremos a continuación, dependen de la condición de imputabilidad y responsabilidad.

C) MÉRITO

Es el **acto digno de premio, de merced**. Y merced significa la retribución de una

Responsabilidad moral significa responder en conciencia interiormente y frente a Dios

Mérito es la retribución de una obra o hábito digno de premio

²²⁶ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.21, a.2. Ed. cit., p. 567.

²²⁷ La responsabilidad jurídica puede ser penal o civil: la primera se refiere a un delito, consecuencia de una culpa moral, y la segunda a la reparación de un daño.

²²⁸ “Los teólogos se han esforzado por precisar las *condiciones de imputabilidad del voluntario indirecto*. Estas condiciones están resumidas en los dos principios siguientes. *En primer lugar*, un efecto malo, querido, no en sí mismo, sino sólo como consecuencia del acto realizado (*voluntario in causa*), es moralmente imputable cuando llena *tres condiciones*, a saber: que el agente haya previsto siquiera confusamente la mala consecuencia; que haya podido dejar de poner la causa; y que haya debido impedir la consecuencia. *En segundo lugar*, es lícito hacer un acto en sí bueno o indiferente, del cual deban seguirse inmediatamente y con igual título dos efectos, uno bueno y otro malo, con tal que haya una *razón proporcionalmente grave* para realizar el acto en cuestión, y *que el fin del agente sea honesto*. La dificultad estará evidentemente, en saber cuándo habrá verdaderamente “razón proporcionalmente grave”; lo cual dependerá de una apreciación a menudo delicada del conjunto de las circunstancias, para lo cual habrá que recurrir al juicio de personas prudentes”. Jolivet, R., *Tratado de Filosofía Moral*, op. cit., p. 160.

obra o hábito digno de premio. Por eso mérito y merced son términos correlativos. Y supone además una relación con otros en la cual se pueda dar la justicia.

El mérito se da en diferentes grados atendiendo a la bondad del acto (que depende, como dijimos, del objeto, el fin y las circunstancias) y a la perfección del sujeto que lo realiza. Se deben distinguir el mérito en el orden natural y en el orden sobrenatural ya que en relación al “premio” de la vida eterna sólo los actos sobrenaturales son meritorios. Los teólogos moralistas suelen diferenciar entre mérito de condigno (mérito en sentido estricto), que se funda en razones de justicia, y mérito de congruo que se funda en cierta conveniencia por parte de la obra y cierta liberalidad por parte del que recompensa²²⁹.

D) CULPA

Es la **dimensión subjetiva del mal moral**. Es imputable al agente. El sentimiento de culpabilidad, diferente al ser culposo, lejos de ser una enfermedad como algunos psicólogos han enseñando, es síntoma de mala conciencia lo cual es bueno para pesar el acto realizado contra la realidad.

***Culpa es la
dimensión
subjetiva del
mal moral***

E) SANCIÓN

Aunque temporariamente pueda parecer que un acto malo no deja huella, sin dudas que finalmente **cada hombre se encontrará en el mismo estado en que se puso frente a la ley moral**, en última instancia, a la ley eterna²³⁰.

*“Es propio castigar y premiar, de quien lo es establecer la ley; pues quienes deben hacer observar la ley, han de usar de los premios y castigos necesarios. Pero es propio de la divina providencia señalar la ley a los hombres, como consta por lo antedicho. Luego es propio de Dios premiar o castigar a los hombres”.*²³¹

¿Se puede considerar el temor al castigo fundamento para la moralidad?

Ni la recompensa a esperar ni el castigo a evitar le otorgan moralidad al acto, aunque para determinarse a obrar sirven como eficaces auxiliares.

F) DOLOR

La presencia de un mal trae aparejada una tristeza, un dolor, de la misma manera que la posesión de un bien se acompaña de gozo. De este modo, el dolor puede ser considerado un bien si significa el rechazo a un mal:

“Así pues supuesto algo contristable o doloroso, es propio de la bondad entristecerse o dolerse del mal presente; pues lo contrario supondría o no sentirlo o no estimarlo incompatible, y tanto lo uno como lo otro es notoriamente malo. Por lo tanto, pertenece a la bondad el que, supuesta la presencia del mal, se siga la tristeza

²²⁹ Cfr. Royo Marín, A., *Teología Moral para seglares*, op. cit., pp. 83-85.

²³⁰ “(...) no hay en una sanción sino la estricta observancia de la ley, la satisfacción del orden y la realización de un equilibrio perfecto entre los actos y sus consecuencias. En tanto que el hombre no ha querido cumplir la ley divina, en la misma medida deberá finalmente llevar su peso, y eso mismo constituirá su castigo”. Gilson, E., *El tomismo*, op. cit., pp. 376-377.

²³¹ Santo Tomás de Aquino, *Suma contra los gentiles*, l. III, c.CXL, op. cit., p. 504.

o el dolor. Y esto expresa San Agustín cuando dice: *Es todavía un bien el que duela el bien perdido, porque, si no hubiese quedado algún bien en la naturaleza, de ningún bien perdido habría dolor en la pena*".²³²

G) ARREPENTIMIENTO

Es la **revisión de una mala actitud o acción**. Nadie consideraría en su sano juicio a quien no se arrepiente de haber bebido demás y, por ese motivo, haber atropellado a un niño en la calle.

"Deponer las armas, rendirse, pedir perdón, darse cuenta de que ha tomado el sendero equivocado y estar dispuesto a empezar la vida de nuevo a partir de su más bajo nivel. Esta es la única manera de salir del aprieto. Este proceso de sometimiento, de rendición; este retroceso del barco a plena velocidad, es lo que los cristianos llaman arrepentimiento. Y el arrepentimiento no es cosa de juego. Es mucho más duro que comer el pan de la humillación. Es desaprender la autosuficiencia y la autodeterminación en que hemos venido entrenándonos por miles de años. Es matar una parte de nosotros mismos; es experimentar cierta clase de muerte. Por cierto, hay que ser bueno para arrepentirse".²³³

Hay que ser bueno para arrepentirse

H) GOZO

Cuando el acto realizado por el hombre es moralmente bueno se da, en cambio, como consecuencia un cierto reposo, una paz, un gozo por el bien alcanzado.

"Mas el reposo de la voluntad, como el de cualquier apetito en el bien, es la delectación. Por eso, según la delectación de la voluntad humana se juzga principalmente si el hombre es bueno o malo: es bueno y virtuoso el que se goza en el ejercicio de las virtudes, y malo el que se goza en obras malas".²³⁴

El bueno se goza en el ejercicio de las virtudes

²³² Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.39, a.1. BAC, Madrid 1954, vol. IV, p. 901. También en: I-II, q.39, a.4 : "Ahora bien, el dolor o tristeza acerca de un mal verdadero no puede ser el sumo mal, pues hay algo peor que esto, como es el no juzgar malo aquello que verdaderamente lo es, o también el no rechazarlo". Cfr. Gilson, E., *El tomismo*, op. cit., p. 395.

²³³ Lewis, C.S., *Cristianismo... y nada más!*, op. cit., pp. 65-66.

²³⁴ Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.34, a.4. Ed. cit., p. 836. En la q. 31, a.3, Santo Tomás distingue específicamente entre delectación, de orden sensible, y gozo: "Pero el nombre de gozo no se aplica sino a la delectación que sigue al acto de la razón; por eso no atribuimos el gozo a los animales, sino les damos el nombre de delectación. Además, todo lo que deseamos conforme a la naturaleza, podemos también desearlo con delectación racional, más no viceversa". Idem, p. 776

CONCLUSIÓN

La vida moralmente buena es aquella de quien, siguiendo las normas morales, esto es, la ley, la recta razón y la conciencia recta y verdadera, encamina sus actos acorde a su naturaleza hacia la consecución del fin último. El obrar en sentido contrario desnaturaliza al hombre alejándolo de su realización.

SÍNTESIS

- La moralidad de un acto depende de su objeto y la de éste de su adecuación al fin último del hombre y a su naturaleza.
- Las normas morales determinan dicha adecuación, dan forma al acto.
- La ley es una ordenación de la razón en vistas al bien común promulgada por el que tiene a cargo la comunidad.
- La ley eterna es la razón de la gobernación pre-existente en la mente de Dios.
- La ley natural es la participación en el hombre de la ley eterna. Se expresa como una ordenación de la naturaleza hacia los fines necesarios para la obtención del fin último.
- La *sindéresis* es el hábito de los primeros principios del orden práctico que consti tuyen los preceptos de la ley natural.
- La ley natural es una, universal e inmutable.
- La ley positiva humana deriva de la ley natural como conclusión o como determi nación.
- La ley divina positiva es una participación temporal inmediata de la ley eterna. Abarca las normas del Antiguo y Nuevo Testamento. La ley nueva es la ley del amor que se recibe por la gracia del Espíritu santo.
- La recta razón le da la *forma* al acto siendo la norma objetiva próxima y directa de moralidad que orienta la conducta según la verdad aprehendida.
- La conciencia es un juicio de la razón práctica acerca de la bondad o maldad de los actos humanos teniendo en cuenta los principios de la moralidad. Es una norma subjetiva, regulada y sujeta a error.
- Las fuentes de la moralidad son los elementos del acto humano de donde emana la conveniencia o no con las normas morales. Son el objeto, el fin y las circunstan cias.
- Algunas consecuencias del acto moral la constituyen la imputabilidad y la respon sabilidad, el mérito, la culpa, la sanción, el arrepentimiento, el dolor, el gozo.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

Estas actividades de aprendizaje que le proponemos son una guía para la reflexión, relación, comprensión y análisis de los temas desarrollados en esta unidad.

- 1.- El escritor colombiano Gabriel García Márquez describe en su *Noticia de un secuestro* al buscado jefe del narcotráfico Pablo Escobar: “La condición más inquietante y devastadora de su personalidad era que carecía por completo de la indulgencia para distinguir entre el bien y el mal.” (Sudamericana, Buenos Aires 1999, 15ta. edición, p. 218). Reflexione sobre dicha afirmación: ¿es realmente posible?
- 2.- Realice un cuadro sinóptico de los diferentes tipos de leyes y sus definiciones.
- 3.- Medite: si sólo existiesen leyes humanas, ¿cómo podrían evitarse el autoritarismo y la intolerancia?
- 4.- “No torturar” es un precepto aceptado por la mayoría de los hombres. ¿Tiene relación con la ley natural?
- 5.- Ejemplifique la *universalidad*, en su doble sentido, de la ley natural.
- 6.- La ley del amor enseñada en el Nuevo Testamento requiere de la gracia. ¿Supone esto ir contra la ley natural?
- 7.- El famoso Robin Hood robaba a los ricos para ayudar a los pobres. Explique, atendiendo a las fuentes de la moralidad, por qué no es moralmente bueno su acto.
- 8.- A la salida del templo, una señora rodeada de amigos, saca ostensiblemente su billetera y hace caer sonoramente unas monedas en la lata del mendigo sentado en la vereda. ¿Puede determinar un observador del hecho la moralidad de su acto?
- 9.- Un médico que sin detectar los síntomas de una determinada enfermedad diagnostica y medica mal es responsable en el orden jurídico. ¿Y en el ámbito moral?
- 10.- Aristóteles sostiene en su *Política* que “...el hombre es por naturaleza un ser social” (I 7, 1097b10). ¿Cómo expresa esta tendencia fundamental la ley natural?
- 11.- Investigue qué sostiene el *nominalismo* y qué postura implica con respecto a la existencia de una ley natural.
- 12.- Busque al menos cinco ejemplos de comportamientos humanos que revelen la presencia de una ley natural común a todos los hombres, épocas y lugares.
- 13.- En el Texto-apunte se sostiene que el “*derecho natural es el verdadero guardián de la dignidad de la persona humana*”. Justifique esta afirmación.
- 14.- Si un criminal, bajo cuya responsabilidad han muerto muchas personas, duerme tranquilo: ¿significa esto que no tiene conciencia?
- 15.- Construya un cuadro de los principales tipos de conciencia dando un ejemplo para cada caso.
- 16.- “Si comete la crueldad que ha concebido, luego podrá ser infinitamente bondadoso y feliz” (del texto del TP n. 2 perteneciente al ensayo de Chesterton *Los Macbeth*): ¿el fin justifica los medios?

AUTOEVALUACIÓN

Pregunta 1: El acto moral y su objeto moral.

- a) El objeto de un acto que va contra la naturaleza del hombre nunca puede ser moral.
- b) Dado que la inteligencia humana no puede conocer la naturaleza del hombre entonces tampoco puede conocer un objeto como moral.
- c) Un objeto es moral si se conforma a los sentimientos del hombre.
- d) Un objeto es moral si hace sentir feliz al sujeto que actúa.

*Seleccione la
respuesta
correcta y
luego verifique
las claves de
autoevaluación
al final del
módulo*

Pregunta 2: ¿Qué caracteriza a la ley natural?

- a) Flexibilidad y mutabilidad de acuerdo a las épocas y lugares.
- b) Capacidad de dictaminar en toda situación.
- c) Universalidad, unidad e inmutabilidad.
- d) Cognoscibilidad por parte de los sabios.

Pregunta 3: ¿En base a qué obliga la ley humana?

- a) A la fuerza.
- b) A un contrato.
- c) Al derecho natural que lo respalda.
- d) Al poder del que la promulga.

Pregunta 4: ¿Es necesaria la ley divina positiva?

- a) No, ya que las otras tres leyes cubren todos los aspectos de la moralidad humana.
- b) Sí, porque el hombre está ordenado a un fin sobrenatural.
- c) No, dado que nada agrega al contenido de la ley natural.
- d) Sí, porque nada de la ley eterna podría ser conocido en ausencia de esta ley.

Pregunta 5: ¿Cuándo es recta la razón?

- a) Cuando sigue a los sentimientos rectos.
- b) Cuando recibe la verdad objetiva.
- c) Cuando no necesita de hábitos para enderezarse.
- d) Cuando no contradice las leyes humanas.

Pregunta 6: **Las deformaciones de la conciencia.**

- a) La conciencia puede anesthesiarse pero nunca desaparece totalmente.
- b) “Está todo bien” es una expresión de conciencia escrupulosa.
- c) La conciencia farisaica es una conciencia dudosa.
- d) La conciencia laxa equivale a una ausencia total de conciencia.

Pregunta 7: **¿En qué consiste la libertad de conciencia?**

- a) En seguir lo que cada uno considera que es bueno.
- b) En una autonomía absoluta.
- c) En el conocimiento de la verdad y la realización del bien.
- d) En una libertad con respecto a la verdad.

Pregunta 8: **El fin del acto moral.**

- a) Está dado por la intención de quien actúa.
- b) Si el fin es bueno, aún cuando el objeto sea malo, el acto es bueno.
- c) El fin justifica los medios.
- d) Si el fin es malo pero se quiere una cosa buena, el acto es bueno.

Pregunta 9: **¿Importan los efectos de nuestras acciones?**

- a) Sí cuando son previstos, ya que aumentan o disminuyen la bondad o maldad de un acto.
- b) Nunca.
- c) Absolutamente en todo caso.
- d) Si, constituyen el criterio determinante para valorar una acción.

Pregunta 10: **El dolor.**

- a) Ante la presencia del mal es bueno que se sienta dolor.
- b) La presencia del mal no siempre traerá dolor.
- c) La tristeza nunca está justificada.
- d) El dolor nada tiene que ver con el orden moral.

TEXTO-FUENTE

Lea atentamente el texto que le proponemos siguiendo la guía que facilitará su interpretación. Posteriormente realice las actividades propuestas.

- Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.90, a.1.

“La ley, ¿pertenece a la razón?”

Objeciones por las que parece que la ley no pertenece a la razón:

1.-El Apóstol dice en Rom. 7,23: Siento otra ley en mis miembros”, etc. Pero lo que atañe a la razón no se encuentra en los miembros, puesto que la razón no utiliza órgano corporal. Luego la ley no es cosa de la razón.

2.- En la razón no hay más que potencia, hábitos y actos. Pero la ley no es la potencia misma de la razón. Tampoco es un hábito de esta potencia, porque los hábitos de la razón son las virtudes intelectuales, de las que ya hemos hablado (q.57). Ni es un acto de la razón, pues si así fuera, al cesar el acto – como sucede, por ejemplo, durante el sueño- cesaría la ley. Luego la ley no es algo que pertenezca a la razón.

3.- La ley mueve a quienes le están sometidos a obrar rectamente. Pero mover a obrar, hablando propiamente, es cosa de la voluntad, como consta por lo ya dicho (q.9, a.1). Luego la ley no pertenece a la razón, sino más bien a la voluntad. Y así lo entiende también el Jurisconsulto (Dig.lib.1, tit.4, leg.1) cuando dice: “Lo que place al príncipe tiene fuerza de ley”.

En cambio está que a la ley compete mandar y prohibir. Pero todo acto de imperio es propio de la razón, como ya expusimos (q.17, a.1). Luego la ley pertenece a la razón.

Solución. Hay que decir: *La ley es una regla y medida de nuestros actos según la cual uno es inducido a obrar o dejar de obrar*, pues ley (lex) se deriva de ligar (ligare), porque obliga en orden a la acción. Ahora bien, la regla y medida de nuestros actos es la razón, que, como ya vimos, (q.1, a.1, ad3), constituye el primer principio de los actos humanos, puesto que propio de la razón es ordenar al fin, y el fin es, según lo que enseña el Filósofo, el primer principio en el orden operativo. Pero lo que es principio en un determinado género es regla y medida de ese género,

como pasa con la unidad en el género de los números y con el movimiento primero en el género de los movimientos. Síguese, pues, que *la ley es algo que pertenece a la razón*.

Respuesta a las objeciones: 1.- A lo primero hay que decir: Siendo la ley una especie de regla y medida, se dice que se encuentra en algo de dos maneras: Primera, como en el principio mensurante y regulador. Y ya que medir y regular es propio de la razón, de esta manera la ley sólo se encuentra en la razón. Segunda, como en lo medido y regulado. Y de este modo se encuentra en todas las cosas que obedecen a alguna inclinación consiguiente a una ley; de donde resulta que cualquier inclinación debida a una ley puede llamarse ella misma ley, aunque no esencialmente, sino por participación. Y es así como la inclinación de los miembros a la concupiscencia es llamada *ley de los miembros*.

2.- A la segunda hay que decir: Así como en los actos exteriores podemos distinguir la operación y la obra, por ejemplo, la edificación y el edificio, así en las operaciones de la razón cabe distinguir también su acto, que consiste en entender y discurrir, y lo producido por ese acto. Hablando de la razón especulativa, este producto es triple: primero, la definición; segundo, la enunciación; tercero, el silogismo o argumentación. Ahora bien, como la razón práctica emplea, a su vez, una especie de silogismo ordenado a la operación, según dijimos arriba (q.13, a.3; q.76, a.1; q.77, a.2 ad 4), siguiendo la doctrina del Filósofo en Eth., debemos encontrar en la misma razón práctica algo que sea respecto de la operación lo que en la razón especulativa son las proposiciones respecto a la conclusión. Y estas proposiciones universales de la razón práctica, ordenadas a la operación, son precisamente la ley, bien que sean consideradas en acto por la razón, bien que se encuentren en ella de manera habitual.

3.- A la tercera hay que decir: El poder de mover que tiene la razón lo recibe de la voluntad, según ya dijí

mos (q.17, a.1), pues cuando alguien quiere el fin es cuando la razón dispone acerca de los medios que a él conducen. Pero para que el querer de la voluntad respecto de estos medios tenga valor de ley, es nece-

sario que esté regulada por la razón. Y en este sentido hay que entender aquello de que la voluntad del príncipe tiene fuerza de ley. De lo contrario, la voluntad del príncipe, más que ley, sería iniquidad.

A) GUÍA DE LECTURA

1.- Objeciones:

- a) Hay una ley en los miembros.
- b) En la razón sólo hay potencia, hábitos y actos.
- c) La voluntad es la que mueve a obrar.

2.- Por el contrario: la ley manda y prohíbe e imperar es propio de la razón.

3.- Solución: la ley es regla y medida de nuestros actos y por lo tanto pertenece a la razón que es principio de nuestros actos.

4.- Respuestas a las objeciones:

- a) La ley se encuentra en algo de dos modos: como mensurante y regulador (y así la ley está en la razón) y como mensurado y regulado (así lo está por participación en las inclinaciones debidas a un ley).
- b) Las proposiciones universales de la razón práctica ordenadas a la operación son precisamente la ley (y no son un acto sino algo producido por el acto de la razón).
- c) La razón regula el querer de la voluntad (y en este sentido tiene valor de ley) y no al revés.

B) ACTIVIDAD

1.- Explique estas enunciaciones de Santo Tomás relacionándolas también con lo ya estudiado en las Unidades II y III:

- a) *“La regla y medida de nuestros actos es la razón”*.
- b) *“Propio de la razón es ordenar al fin”*.
- c) *“El fin es el primer principio en el orden operativo”*.

2.- Evalúe las consecuencias de la ley entendida como puro fruto de la voluntad. Ejemplifique.

3.- ¿Cuáles son “las proposiciones universales de la razón práctica”?

4.- Santo Tomás afirma que para que valga aquello de que *“la voluntad del príncipe tiene fuerza de ley”*, es necesario que su voluntad esté regulada por la razón. Determine en qué casos no se debe obedecer a las leyes positivas dadas por gobernantes humanos.

BIBLIOGRAFÍA

Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, qq. 90-108.

Santo Tomás de Aquino, *De Veritate*, q. 17.

Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica*, I-II, q.7; qq. 19-21 .

Catecismo de la Iglesia Católica, nn. 1949-1986; 2052-2557; 1776-1802; 1750-1761; 2006-2011.

Basso, D., *Los fundamentos de la moral*, pp. 183-190; 197-257.

Pieper, J., *El descubrimiento de la realidad*, pp. 63-78.

Pinckaers, S., *Las fuentes de la moral cristiana*, pp. 509-577.

Rodríguez Luño, A., *Ética*, pp. 81-98; 220-224; 99-105; 117-122.

Royo Marín, A., *Teología Moral para seglares*, pp.76-148; 158-160.

Simon, R., *Moral*, pp. 228-266; 199-227; 304-320.

Veritatis Splendor, c.2, n.3.

TRABAJO PRÁCTICO N. 3 (UNIDAD V)

Lea atentamente el texto, conteste el cuestionario y envíelo al tutor

EL RELATIVISMO Y LOS PRINCIPIOS MORALES

“Todo razonamiento moral, dice Aristóteles, tiene dos premisas: una premisa prescriptiva -lo diré en la terminología en que lo expresa la Filosofía analítica actual, los mejores analíticos, los que han logrado superar la fase positivista- y otra descriptiva. Con un ejemplo muy elemental. Premisa prescriptiva: debo honrar padre y madre. Premisa descriptiva: esta mujer es mi madre. Conclusión: debo honrar a esta mujer. Todo comportamiento ético implica, en el juego de la mente humana -aunque no se dé en la mente formalmente así- la combinación de dos premisas: un principio normativo y una proposición descriptiva, en este caso la descripción «esta señora es mi madre». Yo puedo equivocarme, si doy a otra señora el regalo correspondiente al del cumpleaños de mi madre. Yo he cometido un error, pero no es un error moral, sino de otro tipo, a saber, el de pensar que esa señora es mi madre, siendo así que realmente no lo es. Es un ejemplo muy elemental, pero se pueden poner otros todo lo complejos que se desee. Max Scheler, refiriéndose a los sacrificios que en bastantes pueblos se han hecho de gente joven a los dioses, dice que en ellos no hay ninguna falta moral, ninguna falta a los principios morales, que es de lo que se trata en el relativismo, no de las aplicaciones. Por ejemplo, cuando los españoles llegan a Méjico se encuentran con este espectáculo: los indígenas escogen gente joven para sacarles el corazón y ofrecérselo al dios solar; gente joven, digamos, excepcional física y moralmente: auténticos ejemplares de la raza azteca -ejemplares no sólo en el sentido físico-racial, sino en el sentido moral- y se les hace con ello el honor (que les va a llevar a una vida superior a la que tienen) de que su corazón sirva para alimentar al dios del sol, dios de todas las abundancias, de todas las bendiciones. ¿Es eso una aberración moral? -No, dice Scheler: eso no es un asesinato. Lo que se pretende en el asesinato es quitar la vida, suprimir, aniquilar al asesinado. En el sacrificio en cuestión no se pretende eso; se pretende honrar al dios y al joven. Quien no entiende esto no entiende lo que es un sacrificio, ni en la antigüedad ni ahora. Naturalmente que eso es una aberración, pero no una aberración en los principios morales. Honrar a Dios y querer una vida más alta para unos jóvenes no es ninguna aberración moral. La aberración está en pensar que eso se logre de tan bestial manera, pareja a la de los salvajes que se comen a sus progenitores. Las aberraciones vienen por el lado descriptivo, son errores teóricos. De manera que, frente a la costumbre de creer que la moral era una cosa muy frágil, muy versátil, mientras que la teoría no, resulta que es al revés: que los valores teóricos son los más versátiles, en lo que se refiere a las costumbres, etc., en la medida que intervienen en premisas menores de silogismos morales. Y, en cambio, los principios morales fundamentales, los primeros principios de la ley natural, como dice Santo Tomás -aunque los antropólogos que escriben en esa revista no conocen seguramente quién fue Santo Tomás, si bien están diciendo lo mismo de otra manera- esos son válidos, permanentes y están respetados. Distingamos, pues, entre principios morales y aplicaciones, y echemos la culpa de las aberraciones

nes a la aplicación, no a la premisa mayor, sino a la premisa menor, no a los principios morales sino a las interpretaciones teóricas de cómo se vive mejor o peor, de cómo se mantiene la vida de los padres o se la deja de mantener, etc.

Merecía la pena este detenimiento, porque hay mucha confusión en este asunto. Ha estado mucho tiempo de moda decir que los principios morales son culturales, relativos. Los ladrones, entre ellos, procuran guardar la justicia, conmutativa y distributiva. Las bandas de ladrones no se pueden organizar de manera que ellos se ladroeen entre sí: tienen que respetar unos comportamientos de equidad. Hay casos verdaderamente curiosos, como el de Rinconete y Cortadillo que cuenta Cervantes hablando del famoso patio del Monipodio, donde hasta rezan el Rosario, incluso pidiendo a la Virgen Santísima que les dé ocasión de robar en la plaza del Salvador... Está muy bien rezar a la Virgen María; la aberración estriba en que lo apliquen a que la Virgen les dé ocasión de quedarse con la bolsa ajena. Entre ellos, los ladrones se respetan... Los valores morales, hasta en ese ambiente tienen que ser estimados. Puede haber -dice Santo Tomás- un oscurecimiento de los segundos principios de la ley natural. Pero los principios más generales de la ley natural, los primarios, los más básicos, son incorruptibles. Cuando Ortega afirma: «Lady Hamilton tiene menos sindéresis que una corza», dice una frase de gran belleza literaria, la cual supone, no obstante, un desliz filosófico, porque la sindéresis es inextinguible; no cabe tenerla en mayor o en menor medida. La tiene igual Salomón que Perico el de los palotes; y lady Hamilton tiene igual sindéresis que Hamilton y que lord Byron”.

Millán Puelles, A.,
Ética y realismo. Rialp,
Madrid 1996, pp. 64-67.

El texto escogido para este TP pertenece al filósofo andaluz Antonio Millán Puelles, quien, en esas páginas discute el divulgado “relativismo” proponiendo una superación de este falso planteamiento desde el realismo.

CUESTIONARIO

- a) Dé dos ejemplos de razonamientos morales.
- b) “Ha estado mucho tiempo de moda decir que los principios morales son relativos”. Narre dos ejemplos de enunciaciones relativistas en el terreno moral.
- c) Exprese dos principios fundamentales de la ley moral natural que, a su juicio, son claramente aceptados de modo universal.
- d) “La sindéresis es inextinguible”. ¿Por qué? ¿Cuáles son sus principios?
- e) “Puede haber un oscurecimiento de los segundos principios de la ley natural”. ¿Por qué?
- f) ¿Calificaría usted al relativismo como una postura “tolerante”?
- g) ¿Por qué la afirmación “todo es relativo” es contradictoria?
- h) ¿Considera usted que existe una ligazón necesaria entre el relativismo acerca del conocimiento y la verdad y el relativismo moral?
- i) ¿Podríamos sostener que la realidad es el fundamento de lo ético (cfr. unidad II) y al mismo tiempo un relativismo moral?

